



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

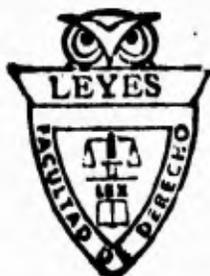
762  
205

**"ANALISIS JURIDICO DEL FUNCIONAMIENTO  
DE LA FIANZA DE EMPRESA"**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A  
**MARIA GUADALUPE RIOS ORTEGA**

FALLA DE ORIGEN



CIUDAD UNIVERSITARIA

1995

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO MERCANTIL

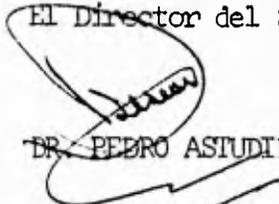
C. COORDINADOR DE SERVICIOS ESCOLARES  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO  
P R E S E N T E

La alumna MARIA GUADALUPE RIOS ORTEGA, realizó bajo la dirección de este Seminario y con la asesoría del Lic. Enrique Bautista - Olalde, el trabajo titulado "ANALISIS JURIDICO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA FIANZA DE EMPRESA", que presentará como tesis para obtener el título de Licenciada en Derecho.

El mencionado asesor nos comunicó que el trabajo realizado por dicha alumna reúne los requisitos reglamentarios aplicables para los efectos de su aprobación formal.

En vista de lo anterior, comunico a usted que el trabajo de referencia puede ser sometido a la consideración del H. Jurado que - habrá de calificarlo.

Atentamente  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPERANZA"  
Cd. Universitaria, D. F. 27 de Enero de 1995  
El Director del Seminario

  
DR. PEDRO ASTUDILLO URSUA   
FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO MER.

c.c.p. - Secretaría General de la Facultad  
c.c.p. - Lic. Enrique Bautista Olalde  
c.c.p. - la alumna.

A

DIOS

Por haberme prestado a dos  
diamantes  
MI PAPA Y MI MAMA

GRACIAS

A

MI PAPA Y MI MAMA

Quienes estuvieron y siguen  
estando conmigo en todo momento,  
quienes creen en mí aunque no lo  
merezco, quienes pusieron toda su  
fe y esperanza en que terminara  
una carrera universitaria y que sin  
la ayuda y apoyo de ellos no lo  
hubiera logrado.

GRACIAS

A  
MI HERMANA  
LIC. ELIZABETH RIOS ORTEGA

Quien ha puesto todo su  
interés por que siempre me supere  
y que me apoya en todo aunque  
me encuentre en algún error,  
haciendome ver para que no  
vuelva a caer en él.

GRACIAS

A  
MIS HERMANOS  
JERONIMO JESUS Y FRANCISCO JAVIER  
RIOS ORTEGA.

De quienes espero sigan adelante  
en su camino y que no se estanquen,  
porque la vida va hacia adelante y  
no espera a que despierten del  
sueño.

A  
TODOS Y CADA UNO  
DE MIS AMIGOS

Quienes estuvieron a mi lado  
a lo largo de mis estudios y por  
los que siento un gran respeto y  
cariño.

G R A C I A S.

A TI:

Por tu amistad que con gusto  
conservo, por tus palabras y  
consejos siempre de aliento, que me  
apoyas y crees en mi, por hacerme  
ver mis debilidades y errores a  
tiempo, y por estar conmigo siempre  
en los buenos y malos momentos, por  
que me haz brindado tu mano cuando  
la necesito, por tu comprensión y  
confianza, a tí que sin pedir nada  
a cambio me ayudaste a seguir  
creyendo en que la amistad no es  
solamente un concepto sino un  
sentimiento que se comparte y que  
le diste un toque especial a mi  
vida.

G R A C I A S

A  
TODOS Y CADA UNO DE  
MIS MAESTROS

Porque sus enseñanzas me  
llevaron a culminar con un deseo  
que mis padres forjaron en mí.

G R A C I A S

AL

LIC. ENRIQUE BAUTISTA OLALDE

Quien, gracias a su oportuna  
dirección, concluí el presente  
trabajo de tesis.

GRACIAS

## INTRODUCCION.

El motivo que me lleva a la realización del presente trabajo de tesis, es además de obtener el título de Licenciado en Derecho, el poder profundizar en el estudio de una figura jurídica tan importante como lo es el contrato de fianza, el cual siendo tan utilizado por los abogados postulantes, debido a sus grandes ventajas que posee, es casi desconocido en términos generales su procedimiento a través del cual se constituye, su manejo, los beneficios que representa su utilización, así como también se desconocen sus formas de extinción.

Dentro del primer capítulo denominado Generalidades de la fianza civil y mercantil, abarca los diversos conceptos que de fianza se han vertido, se trata además la principal característica de la fianza que es la accesoriedad, de donde se derivan múltiples consecuencias como el que sea considerado como contrato de garantía, se da cuenta de los elementos que componen al contrato, así como la clasificación que de éste señala el Código Civil vigente en el Distrito Federal.

Por otro lado se da el concepto que de fianza mercantil se ha producido, así como que también se trata la mercantilidad de este contrato y que es considerado como un acto de comercio aunque no lo señale así el Código de Comercio vigente, se estudian algunas de las diferencias que existen entre una fianza civil y una mercantil, completando este capítulo con el motivo del porque la fianza es considerada un contrato.

En el segundo capítulo llamado Generalidades de la fianza de empresa, analizaremos el sistema financiero mexicano, su marco normativo, las autoridades, así como los intermediarios financieros en donde se encuentran insertas las instituciones de fianzas; nos referiremos también a los aspectos sobre la organización y funcionamiento de éstas, así como a su régimen legal al cual están sujetas; se vierte el concepto de fianza de empresa que se ha manejado por los tratadistas del Derecho Mercantil;

Se da la clasificación de las fianzas de empresa que la Ley Federal de Instituciones de Fianzas maneja, se observan asimismo los elementos tanto personales como formales de la fianza de empresa; se analiza a la póliza de fianza como el comprobante más importante de la realización del contrato de fianza.

Finalmente, en el tercer y último capítulo titulado El funcionamiento y extinción de la fianza de empresa, analizaremos el procedimiento a través del cual se puede obtener la expedición de la fianza, observándose los requisitos previos, como es el de la existencia de una obligación principal que requiere ser garantizado su cumplimiento, la suscripción de un contrato-solicitud, el anotar en un cuestionario proporcionado por la empresa, los datos elementales para formar un expediente al contrato que se celebrará, se estudiarán la cobertura que tienen las garantías de recuperación del monto afianzado, a fin de comprobar la solvencia económica de la persona que presente la garantía, con lo que, en el caso de aceptar la garantía, se elaborará el contrato y se expedirá la póliza de fianza respectiva, y los efectos que produce la fianza de empresa se examinarán, pudiendo ser estos entre el acreedor y fiadora, o bien, entre deudor principal y la fiadora, que en este caso, viene a ser la Institución de Fianzas. El último de los temas que se trata en esta tesis es el de la extinción de la fianza de empresa en sus formas normales y especiales que tiene de extinguirse este contrato.

## INDICE

INTRODUCCION.....	I
INDICE.....	4

### CAPITULO PRIMERO GENERALIDADES DE LA FIANZA CIVIL Y LA MERCANTIL

1.1. Concepto del contrato de fianza.....	7
1.2. Características	
1.2.1. Accesoriedad.....	10
1.2.2. Elementos esenciales.....	13
1.2.3. Elementos de validez y .....	18
1.2.4. Elementos personales.....	20
1.2.5. Beneficios de orden.....	21
1.2.6. Beneficios de excusión.....	21
1.2.7. Beneficios de división.....	21
1.3. Clasificación de las fianzas civiles.	
1.3.1. convencional.....	22
1.3.2. legal.....	22
1.3.3. judicial.....	23
1.4. Concepto de fianza mercantil.....	23
1.5. Carácter mercantil de la fianza.....	24
1.6. La fianza mercantil como acto de comercio.....	29
1.7. Diferencia entre la fianza civil y la mercantil.....	31
1.8. La fianza como contrato.....	34

### CAPITULO SEGUNDO GENERALIDADES DE LA FIANZA DE EMPRESA

2.1. El sistema financiero mexicano.....	37
2.1.1. Marco Normativo.....	39
2.1.2. Autoridades.....	42
2.1.3. Intermediarios Financieros.....	61
2.2. Aspectos generales sobre la organización, operación y funcionamiento de las Instituciones de Fianzas.....	62
2.3. Régimen Legal.....	63
2.4. Concepto de fianza de empresa.....	64
2.5. Clasificación de las fianzas de empresa.....	66
2.5.1. Fianzas de fidelidad.....	66
2.5.2. Fianzas judiciales.....	67
2.5.3. Fianzas generales o administrativas.....	68
2.5.4. Fianzas de crédito.....	69
2.6. Elementos personales de la fianza de empresa.....	69
2.7. Elementos formales de la fianza de empresa.....	71
2.8. La fianza de empresa no goza de los beneficios de orden, división ni de excusión.....	73
2.9. Análisis de los elementos de la póliza como documento comprobante de la celebración de la fianza.....	73

CAPITULO TERCERO  
FUNCIONAMIENTO Y EXTINCION DE LA FIANZA DE EMPRESA

3.1.	Procedimiento para obtener la expedición de la fianza de empresa.....	76
3.2.	Requisitos previos a la expedición de una póliza de fianza.....	76
3.2.1.	Existencia de una obligación principal.....	77
3.2.2.	Suscripción del contrato-solicitud de fianza.....	79
3.2.3.	Propuesta de garantías de recuperación por parte del fiado o su contrafiador a fin de probar la solvencia económica tanto del fiado como de su obligado solidario.....	80
3.2.4.	Análisis, determinación y aceptación de la garantía propuesta.....	82
3.2.5.	Elaboración y firma del contrato de fianza.....	83
3.2.6.	Elaboración de la póliza de fianza.....	84
3.3.	Efectos que produce la fianza de empresa.	
3.3.1.	Efectos acreedor-fiadora.....	85
3.3.2.	Efectos deudor principal-afianzadora.....	85
3.4.	Extinción de la fianza.....	86
3.4.1.	Formas o modos normales de extinción de la fianza civil.....	87
3.4.1.1.	Por vía directa.....	87
3.4.1.2.	Por vía indirecta.....	89
3.4.2.	Formas o modos especiales de extinción de la fianza de empresa.....	92
3.4.2.1.	Devolución de póliza original.....	98
3.4.2.2.	Término de su vigencia.....	98
3.4.2.3.	Notificación expresa del beneficiario a la afianzadora.....	99
3.4.2.4.	Aplicación del artículo 120 de la L.F.I.F.....	99
	CONCLUSIONES.....	103
	FUENTES DE INFORMACION.....	106
	ANEXOS.....	112

CAPITULO

I

## CAPITULO PRIMERO

### GENERALIDADES DE LA FIANZA CIVIL Y LA MERCANTIL

#### 1.1. Concepto de la fianza.

La palabra fianza etimológicamente deriva del latín vulgar fidare, que fue una modificación del latín fidere, derivado de fiar y que significa tener confianza o confiar. Dicese de la obligación accesoria que uno hace para seguridad de que otro pagará lo que debe, o cumplirá las condiciones que contrajo, tomando sobre sí el fiador hacerlo él, en el caso de que no lo haga el deudor principal, o sea, el que directamente y para sí estipuló. (1)

El maestro Floris Margadant, describe a la fianza en el derecho romano como "... Un contrato por el cual una persona (fiador) se obliga a cumplir en el caso de que otra persona (fiado), sujeto pasivo de una obligación garantizada por una fianza, no cumpla ". (2)

---

(1) Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana Tomo XXIII. Editorial Espasa-Calpe, S.A.. España 1988. pág. 1174.

(2) FLORIS MARGADANT S. , Guillermo. El Derecho Privado Romano. décima cuarta edición. Editorial Esfinge. México 1986. pág. 387.

El tratadista **Rojina Villegas**, señala que " La fianza es un contrato accesorio por el cual una persona se compromete con el acreedor, a pagar por el mismo deudor, la misma prestación o una equivalente o inferior, en igual o distinta especie, si éste no lo hace ". (3)

El licenciado **Zamora y Valencia** define al contrato en estudio como "Aquel por virtud del cual una de las partes llamada fiador se obliga ante la otra llamada acreedor, al cumplimiento de una prestación determinada, para el caso de que un tercero, deudor éste último, no cumpla con su obligación ". (4)

El Profesor **Sánchez Meda** señala a la fianza como "El contrato por el que una persona, llamada fiadora, distinta del deudor y del acreedor en una determinada obligación, se obligue con este último a pagar dicha prestación, en caso de que el primero no lo haga ". (5)

- 
- (3) ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil, Tomo IV "CONTRATOS". décima séptima edición. Editorial Porrúa. México 1986. pág. 359.
  - (4) ZAMORA Y VALENCIA, Miguel Angel. Contratos Civiles. cuarta edición. Editorial Porrúa. México 1992. pág. 283.
  - (5) SANCHEZ MEDAL, Ramón. De los contratos civiles. " Teoría General del contrato y contratos en especial." décima primera edición. Editorial Porrúa. México 1991. pág. 445.

El concepto de la fianza, que da el Código Civil vigente para el Distrito Federal en su artículo 2794, es el de ser un " contrato en virtud del cual una persona se compromete con el acreedor a pagar por el deudor, si éste no lo hace."

Ello, nos lleva a la idea que este contrato es usado como forma de asegurar el pago de un crédito, con beneficio al acreedor que así evita el riesgo de insolvencia por parte del deudor, así como en su favor, pues en esta forma da mayor confianza y seguridad para quienes contratan con él. En el fondo, la obligación que asume el fiador consiste en hacerse responsable de que el deudor principal cumpla la obligación a su cargo y en el caso de no hacerlo, cumplirá el fiador por el deudor.

"El contrato de fianza reglamentado por el Código Civil vigente para el Distrito Federal, contiene notas propias que lo distinguen, de la fianza de empresa o mercantil, como ejemplo, citamos que el Código Civil que señala que quedan sujetas a sus disposiciones las fianzas otorgadas por individuos o compañías accidentalmente en favor de determinadas personas, siempre que no se extiendan en forma de póliza; que no las anuncien públicamente por la prensa o por cualquier otro medio y que no empleen

Tomando en cuenta lo anterior, e interpretando a contrario sensu el artículo 2811 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, la fianza no tendrá el carácter de civil, sino el de mercantil o de empresa cuando:

- I.- Se otorguen habitualmente por compañías afianzadoras y a título oneroso.
- II.- Se extiendan en forma de póliza.
- III.- Se anuncien públicamente.
- IV.- Se ofrezcan o se soliciten por intermediación de agentes.

## **1.2. Características.**

### **1.2.1. Accesoriedad**

La principal característica de la fianza es la ACCESORIEDAD que posee este contrato, pues de ello se deriva que no tiene ni existencia, ni validez por sí mismo, sino que éstas dependen de la existencia y validez de una obligación principal preexistente.

---

(6) GARCIA DE LOS ANGELES, Rodolfo. " La fianza de Empresa y el Fisco". Tesis Profesional inedita. Facultad de Derecho. U.N.A.M. 1954. Pág. 17.

Esto se considera como su principal atributo en virtud de un sinnúmero de consecuencias jurídicas que se derivan del mismo, pudiendo señalar las siguientes:

- a) La ausencia de la obligación principal, originará la nulidad de la fianza.
- b) La nulidad relativa o posible anulabilidad de la obligación principal no impide que pueda garantizarse con fianza, pues el artículo 2797 del Código Civil contempla que puede ser garantizada con fianza una obligación cuya nulidad pueda ser reclamada a virtud de una excepción puramente personal del obligado.
- c) La transmisión del crédito principal, trae consigo la transferencia de los derechos accesorios en virtud del principio de derecho que dicta que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.
- d) En la subrogación legal o convencional, se transfiere al acreedor subrogado los derechos accesorios.
- e) El alcance de la fianza no puede ser mayor a la de la obligación principal.

- f) La extinción de la relación jurídica principal motiva la extinción de la deuda conforme al artículo 2842, según el cual "La obligación del fiador se extingue al mismo tiempo que la del deudor y por las mismas causas que las demás obligaciones".
- g) Los beneficios de orden y excusión se fundan en la accesoriedad de la fianza.
- h) La interrupción de la prescripción respecto del deudor principal, produce también la interrupción de la prescripción de la fianza.

El efecto accesorio de este contrato está sujeto a la preexistencia de la obligación principal, a su cuantía y modalidades, teniendo como fin el garantizar al acreedor el cumplimiento de la obligación principal. (7)

Otras de las características de la fianza son:

CONSENSUAL, sólo en el caso de que la fianza sea civil, puesto que no se requiere una forma específica para su creación, lo que no quiere decir que no se plasme en un documento para justificar su existencia.

---

(7) cfr. CHIRINO CASTILLO, Joel. Derecho Civil III. cuarta edición. Editorial Porrúa. México 1990. pág. 229.

BILATERAL, ya que genera obligaciones tanto para el fiador, como para el deudor; será obligación del fiador el pagar por el deudor en el caso de que éste no lo haga; y será obligación del deudor reintegrar al fiador el pago que haya hecho al cubrir la obligación garantizada.

GRATUITO U ONEROSO. Tratándose del contrato de fianza civil es gratuito, puesto que de otra manera sería un contrato mercantil, o sea, oneroso y se regiría por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

DE GARANTIA ya que se celebra para garantizar el cumplimiento de la obligación de la cual depende su existencia.

#### 1.2.2. Elementos esenciales.

a) CONSENTIMIENTO,

b) OBJETO.

a) **EL CONSENTIMIENTO** sigue las reglas esenciales que señala el derecho civil, o sea, se forma por el concurso de voluntades del acreedor y del fiador manifestado en forma exterior, por el cual este último se obliga a pagar por el deudor si éste no lo hace. La ley sólo exige que el consentimiento sea expreso, como consecuencia, no puede otorgarse fianza en forma tácita.

En el contrato de fianza el acuerdo de voluntades debe concertarse entre el fiador y el acreedor ya que técnicamente son las únicas partes contratantes, debido a que no es necesario que el deudor comparezca en la celebración de éste y puesto que la constitución de la fianza no requiere ni de la autorización, ni de la voluntad del fiador, según lo establece el Código Civil vigente para el Distrito Federal en su artículo 2796, mismo que señala " La fianza puede constituirse no sólo en favor del deudor principal, sino en el del fiador ya sea que uno u otro, en su respectivo caso, consienta en la garantía, ya sea que la ignore, ya sea que la contradiga."

El profesor Joel Chirino, al respecto dice " El consentimiento se forma por el concurso de voluntades el acreedor y el fiador manifestado en forma exterior. La constitución de la fianza no requiere de la autorización ni de la voluntad del fiado. El deudor principal, en todo caso puede consentir la garantía, la puede ignorar o incluso la puede contradecir, ya que el consentimiento sólo se regirá por el concurso de voluntades del fiador y el acreedor, de ahí que el deudor no pueda participar en la formación del contrato. (8)

---

(8) Ibidem. pág. 233.

El tratadista Olvera de Luna, trata este punto como " El acuerdo de voluntades se forma entre el acreedor y el fiador, manifestándose en el sentido de que éste se obliga a pagar por el deudor, si éste no lo hace. La voluntad del deudor no es esencial, pues la fianza puede otorgarse aún en contra de la voluntad del mismo. (9)

El Licenciado Borda señala que " ... habrá fianza cuando una de las partes se hubiere obligado accesoriamente por un tercero y el acreedor de ese tercero aceptase su obligación accesoría. De donde resulta que la fianza es un contrato, pues exige un acuerdo de voluntades entre el fiador y el acreedor cuyo crédito es garantido. No se requiere en cambio, el consentimiento del deudor afianzado, aunque él es por lo común el principal interesado en la fianza, ya que sin ella, la otra parte no se avendrá a contratar. Y no interesa su consentimiento, ni su misma oposición porque la relación obligatoria se establece ente el fiador y el acreedor. (10)

---

(9) OLVERA DE LUNA, Omar. Contratos Mercantiles. segunda edición. Editorial Porrúa. México 1987. pág. 166.

(10) BORDA, Guillermo A. . Tratado de Derecho Civil. " Contratos ". Tomo II. sexta edición actualizada. Editorial Perrot. Argentina 1979. pág. 604.

El tratadista **Enneccerus** señala que " ... por lo regular, el contrato de fianza se concluye entre fiador y acreedor principal, sin que sea necesaria la intervención del deudor, porque el deudor no es parte en el contrato de fianza. (11)

Tratándose de la fianza mercantil u onerosa, el contrato se celebra entre el deudor y la fiadora, que en este caso vendría a ser una empresa constituida como sociedad anónima con autorización por parte del Gobierno Federal otorgada a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para otorgar fianzas con carácter oneroso

El mismo sentido lo maneja la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, como se aprecia en el artículo 24 párrafo quinto, que a la letra dice:

---

(11) Cfr. ENNECCERUS, Ludwig. Tratado de Derecho Civil Tomo II. Segunda Parte. Volumen Dos. Derecho de las Obligaciones. tercera edición. Editorial Bosch. España 1978. pág. 807.

" Salvo prueba en contrario, la obligación a cargo del fiado de indemnizar a la institución de fianzas de que se trate, se derivará del acreditamiento por parte de la Institución de Fianzas de haber expedido póliza de fianza o comprobar en cualquier forma que ésta le fue de utilidad al fiado, aún cuando éste no haya prestado su consentimiento para la constitución de la fianza ".

En otras palabras, el deudor principal puede consentir la garantía, la puede ignorar o incluso la puede contradecir, ya que el consentimiento sólo se forma por el concurso de voluntades del fiador y del acreedor, de ahí que el deudor no pueda participar en la formación del contrato.

b) **OBJETO.-** En la fianza podemos hablar de un sólo objeto, el cual puede dividirse en dos vertientes :

El objeto directo del contrato de fianza consiste en la obligación subsidiaria del fiador a pagar por el deudor, si este último no lo hace; Para que se constituya una fianza debe de existir previamente una obligación principal de la cual derive su existencia.

El objeto indirecto del contrato consiste en el hecho o cosa que se debe entregar o cumplir por el fiador, sea éste igual o distinto al que debe entregar o cumplir el deudor y sobre el que se constituyó la garantía de pago que hace el fiador al acreedor por el incumplimiento en que incurra el deudor.

### **1.2.3. Elementos de validez**

- A) FORMA,
- B) CAPACIDAD,
- C) AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO,
- D) LICITUD DEL OBJETO, MOTIVO O FIN DEL CONTRATO.

A) **FORMA.**- Como se dijo anteriormente, para la fianza civil no es necesario que se cumpla con ninguna formalidad específica para su celebración, sin embargo, si la obligación principal es formal, asimismo, debe formalizarse la obligación subsidiaria.

B) **CAPACIDAD.**- La capacidad del fiador en materia civil requiere de ser la capacidad especial de ejercicio y la facultad de disposición de los bienes con los que garantice el cumplimiento de la obligación.

Tratándose de la fianza de empresa, la capacidad que se les pide a las afianzadoras, es el de constituirse como sociedades anónimas en términos de la Ley General de Sociedades mercantiles y mediante la autorización que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en el artículo 5 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas

C) AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. Para la validez de la fianza, debe estar exento de cualquier vicio del consentimiento, es decir, no debe haber error, dolo, violencia o mala fe al momento de celebrar este contrato. Tienen aplicación las reglas generales contenidas en los artículos 1812 a 1823 del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

D) LICITUD DEL OBJETO, MOTIVO O FIN DEL CONTRATO. El contrato cuyo estudio nos ocupa, debe tener como fin principal el garantizar una obligación lícita, pues de lo contrario, resultaría afectado de nulidad que bien puede ser absoluta o relativa. Por razón de que es un contrato accesorio que sigue la suerte de lo principal se puede dar la nulidad absoluta cuando sea declarada nula la obligación principal; en cambio, si se presenta alguna ilicitud que pueda ser convalidada, se presenta la nulidad relativa, misma que pasará también a convalidar a la de la garantía.

#### **1.2.4. Elementos personales**

Estos elementos son las partes que intervienen en la celebración del contrato de fianza y en todos ellos existen tres los cuales son:

- a) EL DEUDOR PRINCIPAL,
- b) EL ACREEDOR Y
- c) EL FIADOR.

" Aunque casi siempre se incurre en la falla de señalar que la obligación fiadora es como todas las demás obligaciones, o sea, una relación en donde intervienen sólo dos partes, en donde una es llamada deudor y a la otra acreedor. El deudor en este caso sería el fiador, o sea, quien se obliga a pagar la deuda ajena, mientras que el acreedor será aquél con quien el fiador se obliga, es decir, el titular del crédito que constituye la deuda ajena garantizada, dejando de lado al deudor principal quien fue el que contrajo originariamente la deuda y que ahora es suplido por el fiador " . (12)

-----  
(12) cfr. RUIZ RUEDA, Luis. La fianza de empresa a favor de tercero. Edición conmemorativa de Fianzas México. pág. 51

**1.2.5. El beneficio de orden** es el derecho que tiene el fiador para que antes de ser compelido a pagar al acreedor, previamente sea reconvenido el deudor y se haga excusión de sus bienes. En otras palabras, es el derecho que tiene el fiador para no ser demandado si es que antes no ha sido demandado el deudor y que primero se debe ejecutar la sentencia sobre los bienes del deudor.

El Código Civil señala para el beneficio en comento el artículo 2814 que " El fiador no puede ser compelido a pagar al acreedor, sin que previamente sea reconvenido el deudor y se haga la excusión de sus bienes".

**1.2.6. El beneficio de excusión** consiste en que primero debe aplicarse todo el valor libre de los bienes del deudor al pago de la obligación garantizada, la que quedará extinguida o reducida a la parte que no se haya cubierto, según señala el Código Civil en su artículo 2815.

**1.2.7. El beneficio de división** este beneficio se presenta en el caso de que existan varios codeudores solidarios de una misma deuda, ya que ésta se entenderá dividida entre todos ellos por partes iguales aplicándoseles el régimen de las obligaciones simplemente

mancomunadas.

Este beneficio está consignado en el artículo 2827 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, que a la letra dice " Si son varios los fiadores de un deudor por una sola deuda, responderá cada uno de ellos por la totalidad de aquélla, no habiendo convenido en contrario; pero si sólo uno de los fiadores es demandado, podrá hacer citar a los demás para que se defiendan juntamente y en la proporción debida estén a las resultas del juicio."

### **1.3. Clasificación de las fianzas civiles.**

El Código Civil vigente para el Distrito Federal divide a la fianza en atención al origen de la obligación fiadora o a la obligación de otorgarla y la clasifica en:

**1.3.1. convencional.-** Es aquélla que se da cuando celebran el contrato libremente y de común acuerdo el fiador y el acreedor, o sea, que la obligación de otorgar la fianza se deriva única y exclusivamente de la voluntad de las partes en el contrato principal.

**1.3.2. legal.-** Es aquélla que se otorga por disposición expresa de la Ley que en forma directa e inmediata impone la obligación de otorgar esta garantía en cualquier procedimiento administrativo o judicial. Éste tipo de fianza se encuentra contemplado en los artículos 2850 al 2855.

**1.3.3. judicial.-** Es aquélla que debe otorgarse en virtud de una providencia o resolución emanada de un órgano jurisdiccional competente.

#### **1.4. Concepto de fianza mercantil.**

Se dice que el concepto de fianza mercantil se deriva de la definición que de fianza da el código civil vigente para el Distrito Federal, ya que en ningún ordenamiento mercantil hay alguna referencia de ésta, por lo que, diremos que la fianza mercantil es aquella que se otorga por una persona moral a título oneroso y cuya actividad se regula por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas vigente, ley que derogó a su vez la parte relativa del Código de Comercio.

El Profesor Oscar Vázquez del Mercado da un concepto de fianza mercantil y la trata como " UN CONTRATO EN VIRTUD DEL CUAL UNA PERSONA SE COMPROMETE FRENTE AL ACREEDOR AL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACION, EN EL CASO DE QUE EL DEUDOR NO LO HAGA." (13)

Sigue diciendo el mismo autor que la fianza mercantil opera en forma similar a la fianza civil, sólo que en éste caso, el fiador deberá de ser una institución que actúe onerosamente y que este debidamente autorizada para otorgar fianzas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### **1.5. Carácter mercantil de la fianza.**

A fin de determinar la mercantilidad de la fianza tenemos que recurrir a lo señalado por el artículo 2o. de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, mismo que a la letra dice:

---

(13) VAZQUEZ DEL MERCADO, Oscar. Contratos Mercantiles. cuarta edición. Editorial Porrúa. México 1992. pág. 351.

" Las fianzas y los contratos, que en relación con ellas otorguen o celebren las Instituciones de Fianzas serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como beneficiarias, solicitantes, fiadas, contrafiadas y obligadas solidarias excepción hecha de la garantía hipotecaria".

De este artículo en relación con el 15 de ley en cita, en su primer párrafo textualmente dice :

" Las instituciones de fianzas deberán ser constituidas como sociedades anónimas de capital fijo o variable con arreglo a lo que dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles, en cuanto no esté previsto en esta Ley y particularmente a lo siguiente:

I.- Tendrán por objeto las actividades a que se refieren los artículos 10. y 16 de esta ley y las necesarias para su realización. ..."

De aquí se puede extraer el carácter mercantil que tiene este contrato ya que la fianza se otorgará por una empresa mercantil constituida como sociedad anónima, misma que previamente debe obtener la autorización por parte del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la aprobación de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; para celebrar de manera profesional contratos de fianza a título oneroso.

También dentro del Código Civil vigente podemos encontrar la mercantilidad del contrato en estudio, ya que interpretando a contrario sensu el artículo 2811 de este cuerpo normativo obtenemos lo siguiente:

" Quedan sujetas a las disposiciones de este título las fianzas otorgadas por individuos o compañías accidentalmente en favor de determinadas personas siempre que no las extiendan en forma de póliza, que no las anuncien públicamente por la prensa o por cualquier otro medio y que no empleen agentes que las ofrezcan " .

O sea, que ninguna persona ya física, ya moral, que no haya obtenido la autorización respectiva por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá otorgar fianzas con carácter oneroso.

De aquí se puede extraer el carácter mercantil que tiene este contrato ya que la fianza se otorgará por una empresa mercantil constituida como sociedad anónima, misma que previamente debe obtener la autorización por parte del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la aprobación de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; para celebrar de manera profesional contratos de fianza a título oneroso.

También dentro del Código Civil vigente podemos encontrar la mercantilidad del contrato en estudio, ya que interpretando a contrario sensu el artículo 2811 de este cuerpo normativo obtenemos lo siguiente:

" Quedan sujetas a las disposiciones de este título las fianzas otorgadas por individuos o compañías accidentalmente en favor de determinadas personas siempre que no las extiendan en forma de póliza, que no las anuncien públicamente por la prensa o por cualquier otro medio y que no empleen agentes que las ofrezcan " .

O sea, que ninguna persona ya física, ya moral, que no haya obtenido la autorización respectiva por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá otorgar fianzas con carácter oneroso.

Aunque el contrato de fianza nace dentro del derecho civil como casi todas las instituciones de derecho, su utilidad práctica dentro del campo del comercio hace que esta figura pase a formar parte del derecho mercantil.

En el derecho mercantil tenemos que tomar en cuenta que en toda relación entre comerciantes debe haber un grado de seguridad mayor que la que hay entre particulares que no celebren actos de comercio, por razón de su función y complejidad se crea en este campo la fianza de empresa.

Cuando la fianza entró a formar parte del campo del derecho comercial, se modificó su regulación debido a las disposiciones legales que rigen en materia mercantil, mismas que en esencia no hicieron variar la naturaleza de esta figura.

En la actualidad, el contrato de fianza de empresa ha llegado a tener más el carácter de mercantil que el de civil, ya que es predominante su función económica, su operación múltiple, así como por las características de quienes las expiden y por el control administrativo al que se hayan sometidas.

Hay dos criterios fundamentales que se estiman para determinar su carácter mercantil y son:

\* Por una parte y tomando en cuenta la calidad SUBJETIVA de los sujetos participantes que toman parte en la celebración del contrato mercantil de fianza de empresa los cuales serán catalogados como comerciantes y así lo establece en su artículo segundo de la propia Ley de Instituciones de Fianza, transcrito en párrafos anteriores.

De la misma forma, tenemos que el Código de Comercio, tomándolo como norma supletoria, su artículo tercero señala que son comerciantes :

- I.- Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria.
- II.- Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles.
- III.- Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.

De lo antes expuesto, se concluye que el contrato mercantil de fianza de empresa desde el punto de vista subjetivo, de acuerdo a las personas que intervienen son comerciantes, y por ende, se afirma que el contrato que nos ocupa tiene un carácter netamente mercantil.

\* Por otra parte, desde el punto de vista OBJETIVO, que atiende fundamentalmente al hecho de que el contrato mercantil de fianza de empresa, sea en si mismo un acto de comercio, por lo que las obligaciones que de él resulten tendrán la calidad de mercantiles.

Como consecuencia de lo anterior, se dice que será mercantil la fianza que se otorgue en forma sistemática, por medio de póliza, con publicidad y a través de agentes

#### **1.6. La fianza mercantil como acto de comercio**

La enumeración de los actos de comercio, así como su clasificación se encuentran apuntados principalmente en el artículo 75 del Código de Comercio que señala en sus 24 fracciones cuales son los actos que se repuntan de comercio, en su fracción XXIV determina :

" Cualquiera otros actos de naturaleza  
análoga a los expresados por este Código."

Así también, el artículo segundo de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, señala " Las fianzas y los contratos, que en relación con ellas otorguen o celebren las instituciones de fianzas serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como beneficiarias, solicitantes, fiadas, contrafiadas y obligadas solidarias, excepción hecha de la garantía hipotecaria.

Dentro de la enumeración de los actos mercantiles que señala el artículo 75 del Código de Comercio, no se encuentran las fianzas onerosas de empresa, puesto que sólo están consideradas las operaciones bancarias y de seguros (fracciones XIV y XV). Esto seguramente ha contribuido para que se haya tratado de considerar a las primeras a veces como operaciones bancarias y otras como operaciones de seguros, lo cual se refleja en la clasificación legal de las compañías afianzadoras. (14)

Consideramos que dentro de esta clasificación, se encuentra colocado el contrato de fianza, debido a que por analogía con las demás fracciones del referido

---

(14) Cfr. RUIZ RUEDA, Luis. La fianza de empresa en favor de tercero. edición conmemorativa de Fianzas México. México. 1969

artículo se hace la determinación de que todas ellas hablan de actos hechos por empresas.

### **1.7. Diferencia entre la fianza civil y la mercantil.**

Para poder diferenciar a la fianza civil de la fianza mercantil, tendremos que referirnos a sus semejanzas para que de ellas se deriven sus diferencias.

En materia civil. Sobre el fiador se afirma que cualquier persona con capacidad, tanto de goce como de ejercicio, podrá asumir la obligación fiadora, y así se encuentra señalado por el artículo 2802 del Código Civil vigente para el Distrito Federal " El obligado a dar fiador debe presentar persona que tenga capacidad para obligarse y bienes suficientes para responder de la obligación que garantiza. El fiador se entenderá sometido a la jurisdicción del juez del lugar donde ésta obligación deba cumplirse ".

En materia mercantil la fianza mercantil o de empresa necesariamente deberá constituirse como fiadora, una sociedad anónima que cuente con autorización del Gobierno Federal para otorgar fianzas a título oneroso, en términos de lo que dispone el artículo 5 en relación con el 15 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, que a su letra dicen:

ARTICULO 5.- Para organizarse y funcionar como Instituciones de Fianzas o para operar exclusivamente el reafianzamiento, se requiere autorización del Gobierno Federal, que compete otorgar discrecionalmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Estas autorizaciones serán intransmisibles.

ARTICULO 15.- " Las instituciones de fianzas deberán ser constituidas como sociedades anónimas de capital fijo o variable con arreglo a lo que dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles, en cuanto no este previsto en esta ley. ..."

En materia civil. La forma como requisito de validez no es necesaria generalmente, aunque si el acto civil es formal, se requerirá de darle esta forma a la obligación accesoria.

En materia mercantil. la forma como requisito de validez es imprescindible y deberá ser a través de una póliza debidamente requisitada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En materia civil. El consentimiento del fiador para responder de la deuda ajena debe ser expreso y no tácito, incluso, no es necesario el consentimiento del propio deudor y así lo prevee en su artículo 2796 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, el cual a la letra dice " La fianza puede constituirse no sólo en favor del deudor principal, sino en el del fiador ya sea que uno u otro, en su respectivo caso, consienta en la garantía, ya sea que la ignore, ya sea que la contradiga."

En materia mercantil. El consentimiento del deudor tampoco es necesario, toda vez que el acuerdo de voluntades se presenta entre el acreedor y el fiador. No se requiere que el deudor manifieste su voluntad, pues aún en contra de la voluntad expresa del mismo, puede establecerse la fianza.

En materia civil. La fianza puede ser otorgada por personas físicas o morales, de manera gratuita. Si se pretende expedir fianzas de manera habitual y onerosa se violaría la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, ya que así lo marca en su artículo 3, pudiendo sancionar a quien lo haga.

" Se prohíbe a toda persona física o moral distinta a las instituciones de fianzas, autorizadas en los términos de esta Ley, otorgar habitualmente fianzas a título oneroso. Salvo prueba en contrario se presume infracción de este precepto, cuando el otorgamiento de fianzas se ofrezca al público por cualquier medio de publicidad, o se expidan pólizas, o se utilicen agentes."

En materia mercantil. La fianza de empresa debe ser otorgada única y exclusivamente por una sociedad anónima con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para ofrecer habitualmente por cualquier medio de publicidad y agentes, fianzas en forma de pólizas numeradas y a título oneroso.

#### **1.8. La fianza como contrato**

Se deriva que la fianza es un contrato ya que así se encuentra contemplada por el Código Civil vigente para el Distrito Federal del artículo 2794 al 2855, correspondiendo estos artículos al título décimo tercero de la segunda parte del libro cuarto de las obligaciones, que regula a las diversas especies de contratos.

Contrato de fianza mercantil o de empresa se le designa al contrato que tiene como esencia el ser oneroso y que sea celebrado por una Institución de Fianzas.

Por lo regular, este contrato se integra como casi todos los contratos, se comienza por un proemio en el cual se establecen los datos de las partes contratantes, sus generales, continuando el capítulo de las cláusulas y culminando con el apartado de firmas.

El desarrollo detallado del contrato de fianza de empresa se tratará en el capítulo tercero.

CAPITULO

II

## CAPITULO SEGUNDO

### GENERALIDADES DE LA FIANZA DE EMPRESA

#### 2.1. El Sistema Financiero Mexicano.

El profesor Acosta Romero dice que " En la actualidad, el sistema financiero se encuentra integrado básicamente por las instituciones de crédito y los intermediarios financieros no bancarios, que comprenden a las compañías aseguradoras, afianzadoras, casas de bolsa y sociedades de inversión, así como las organizaciones auxiliares de crédito." (15)

Sigue diciendo el mismo autor que si se parte de un concepto amplio de lo que puede ser el sistema financiero mexicano, considerando todas las actividades que de alguna manera intervienen en esta área económica y las estructuras, primero del gobierno federal directamente, las que prestan el servicio público de banca y crédito, y aquellas que intervienen en actividades económicas auxiliares y que son privadas, tendremos que concluir que existen en realidad dos grandes sectores:

---

(15) ACOSTA ROMERO, Miguel. Derecho Bancario. " Panorama del Sistema Financiero Mexicano " . cuarta edición Editorial Porrúa. México 1991. pág. 176.

1.- Los bancos que prestan el servicio público a que se refiere el artículo 28 párrafo V de la Constitución.

2.- Las demás organizaciones auxiliares, ya sea definidas en la ley o no, pero que actúen en esta área económica, la mayor parte de ellas sigue siendo controlada por los particulares; todas son sociedades anónimas, sujetas a los regímenes de concesión, o bien, de autorizaciones que son controladas y vigiladas por las autoridades hacendarías y que no fueron objeto de expropiación, ni de nacionalización rigiéndose exactamente por las mismas normas que existían con anterioridad y posterioridad al 10. de septiembre de 1982. (16)

La designación " sistema financiero " no cuenta con una definición legal y cuando se habla del Sistema Financiero Mexicano, se alude a todas las actividades que de alguna manera se hayan dentro de la intermediación financiera, así como las estructuras que para ello existen, o sea, al conjunto de instituciones y organismos que se encargan del financiamiento. (17)

---

(16) IDEM

(17) OJEDA PAULLADA, Pedro. Apuntes de la cátedra de Derecho Económico. Facultad de Derecho. U.N.A.M. México 1991.

Por financiamiento, gramaticalmente se entiende a la acción de allegarse fondos monetarios para el desarrollo de actividades económicas.

Las estructuras que componen al sistema financiero comprenden tanto las entidades financieras que desarrollan esta actividad como a las autoridades que vigilan mediante la aplicación de normas jurídicas y de disposición administrativa.

#### **2.1.1. Marco Normativo**

Los principales ordenamientos que norman al sistema financiero van desde la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, hasta las circulares emitidas por autoridades administrativas.

En cuanto a la Constitución Federal, tenemos que en el artículo 25 se otorga la rectoría del desarrollo nacional al Estado, apoyándose en el fomento del crecimiento económico.

La rectoría económica se expone en el Plan Nacional de Desarrollo, mismo que esta compuesto por una serie de programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, así como se ordena en el artículo 26

Constitucional.

Después del marco constitucional y la normatividad del Plan Nacional de Desarrollo, tenemos una serie de leyes que regulan al Sistema Financiero Mexicano, mismas que pueden referirse:

a la organización de las entidades que participan en el Sistema Financiero Mexicano, estableciendo las formas y los requisitos que deban de tener o reunir, de acuerdo al sistema de concesiones y autorizaciones; a fin de conformar su estructura corporativa, que tipo de sociedad deberá ser y cual será el mínimo de capital social que deberá tener.

a la supervisión que están sujetas las entidades que forman el sistema financiero, ya que cada una de éstas debe rendir informes así como recibir las inspecciones que hacen los órganos de vigilancia.

a la regulación de las actividades de las entidades que intervienen en el sistema financiero, ya que en éstas se establece en que es lo que pueden participar, como pueden hacerlo, como operarán, así como las prohibiciones a las que están sujetos.

**ALGUNAS DE LAS LEYES QUE SE MANEJAN EN EL**  
**SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.**

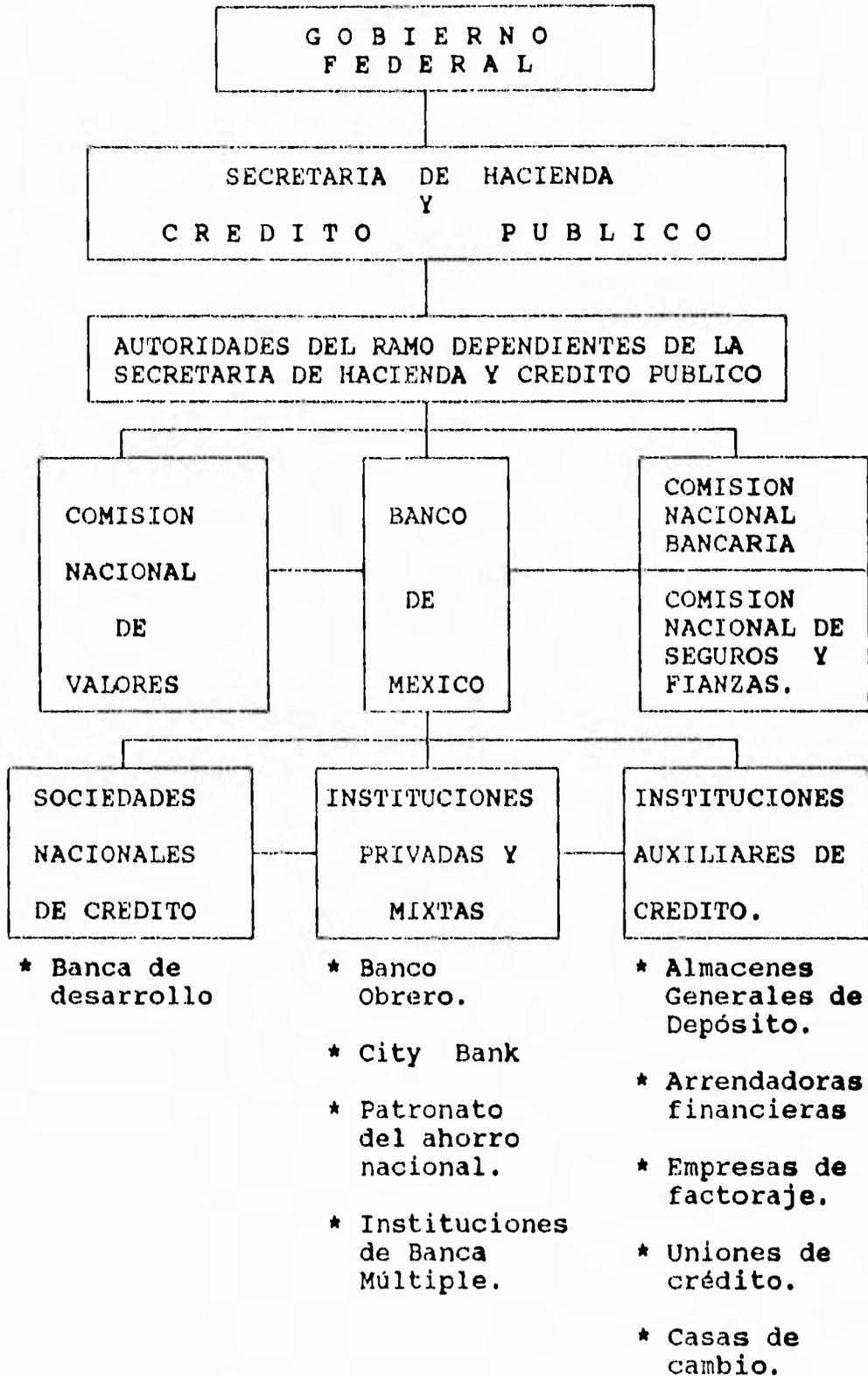
- 1.- Ley de Instituciones de Crédito.
- 2.- Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.
- 3.- Ley del Mercado de Valores.
- 4.- Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- 5.- Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
- 6.- Ley Sobre el Contrato de Seguro.
- 7.- Ley del Banco de México.
- 8.- Ley Monetaria.
- 9.- Ley de la Casa de Moneda.
- 10.- Ley de Agrupaciones Financieras.
- 11.- Ley de Sociedades de Inversión.
  
- 12.- Circulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Banco de México, de la Comisión Nacional Bancaria, Comisión Nacional de Seguros y Fianzas así como de la Comisión Nacional de Valores.
  
- 13.- Reglamentos Orgánicos de las Sociedades Nacionales de Crédito.

### **2.1.2. Autoridades**

Las autoridades encargadas de la supervisión y vigilancia del Sistema Financiero Mexicano son:

- 1.- El Gobierno Federal a través de las leyes emanadas de el Poder Legislativo y acorde con lo que señala la Fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, otorga a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, competencia para que pueda ejercer las atribuciones que le señalen las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones auxiliares de crédito.
- 2.- Banco de México.
- 3.- Comisión Nacional Bancaria.
- 4.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- 5.- Comisión Nacional de Valores.

ESQUEMA DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO



## **EL GOBIERNO FEDERAL**

Como ya se dijo en páginas anteriores, corresponde al Gobierno Federal la rectoría económica del Estado, por lo que de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 31, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dar la orientación de la política financiera y crediticia a todas las instituciones y organizaciones auxiliares, acorde con los lineamientos que en esas materias señale el Ejecutivo Federal.

### **LA SECRETARIA DE HACIENDA**

A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo al artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde entre otras cosas:

- Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones auxiliares de crédito.
- Fijar la política para la utilización del crédito público y de los recursos provenientes del ahorro público interno.
- Aprobar previamente la fusión y liquidación de instituciones de crédito.

## **EL BANCO DE MEXICO**

El Banco de México o Banco Central es una persona de derecho público con carácter autónomo. En el ejercicio de sus funciones y en su administración se regirá por las disposiciones de esta Ley, reglamentaria de los párrafos sexto y séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo dispone el artículo 1 de la Ley del Banco de México.

Tendrá por finalidad proveer a la economía del país de moneda nacional. En la consecución de esta finalidad tendrá como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda. Serán también finalidades del Banco promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pago.

El Banco desempeñará según el artículo tercero de la Ley del Banco de México, las funciones siguientes:

- I.- Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos.
  
- II.- Operar con las instituciones de Crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia.

- III.- Prestar servicios de tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo.
- IV.- Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y particularmente financiera.
- V.- Participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales, y
- VI.- Operar con los organismos a que se refiere la fracción V anterior, con bancos centrales y con otras personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.

El maestro Acosta Romero enumera las funciones específicas del Banco de México como:

- Es la banca de emisión del Gobierno Federal, o sea, es el único que puede emitir billetes.
- Tiene funciones de control de crédito y circulante, lo que quiere decir, que debe mantener una reserva adecuada para respaldar la moneda.

- Actúa como agente financiero del Gobierno Federal en las operaciones de crédito externo o interno y en la emisión y atención de empréstitos públicos y se encarga del servicio de tesorería del propio gobierno.
- Es el consejero del Gobierno Federal en materia de banca, moneda, crédito y valores.
- Es el banco prestamista de los demás bancos.
- Fija el depósito o encaje legal.
- Es el depositario de fondos públicos.
- Es el custodio de la reserva monetaria.
- Tiene a su cargo la cámara de compensación del sistema Bancario.
- Es el órgano que revisa las resoluciones de la Comisión Nacional Bancaria (18)

-----  
(18) ACOSTA ROMERO, Miguel. op. cit. pág. 225.

- Actúa como agente financiero del Gobierno Federal en las operaciones de crédito externo o interno y en la emisión y atención de empréstitos públicos y se encarga del servicio de tesorería del propio gobierno.
- Es el consejero del Gobierno Federal en materia de banca, moneda, crédito y valores.
- Es el banco prestamista de los demás bancos.
- Fija el depósito o encaje legal.
- Es el depositario de fondos públicos.
- Es el custodio de la reserva monetaria.
- Tiene a su cargo la cámara de compensación del sistema Bancario.
- Es el órgano que revisa las resoluciones de la Comisión Nacional Bancaria (18)

-----  
(18) ACOSTA ROMERO, Miguel. op. cit. pág. 225.

## **LA COMISION NACIONAL BANCARIA**

La Comisión Nacional Bancaria se creó para la inspección y vigilancia del servicio de banca y crédito, así como para el cumplimiento de la ley de Instituciones de Crédito de 1990 y esta contemplada en los artículos 123 al 143, de la misma ley, señalando en el artículo 125 que " La Comisión Nacional Bancaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma a la que le corresponde :

- I.- Realizar la supervisión, vigilancia e imponer las sanciones que conforme a ésta y otras leyes le competen.
  
- II.- Fungir como órgano de consulta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
  
- III.- Realizar los estudios que le encomiende la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto del régimen bancario y de crédito; asimismo, presentará a dicha dependencia y al Banco de México, propuestas, cuando así lo estimen conveniente, respecto de dicho régimen.

IV.- Emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga para el eficaz cumplimiento de la misma y de los reglamentos que con base en ella se expidan, así como coadyuvar, mediante la expedición de disposiciones e instrucciones a las instituciones de crédito con la política de regulación monetaria y crediticia que compete al Banco de México siguiendo las instrucciones que reciba del mismo; aunque en la práctica bancaria se ha estimado que las funciones de inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria son equiparables a una auditoría.

V.- Presentar la opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la interpretación de esta ley y demás relativas en caso de duda respecto a su aplicación; e intervenir en los términos y condiciones que esta ley señala en la elaboración de los reglamentos a que la misma se refiere

- VI.- Formular su reglamento interior que someterá a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- VII.- Formular anualmente sus presupuestos que someterá a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- VIII.- Rendir un informe anual de sus labores a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- IX.- Proveer lo necesario para que las instituciones de crédito cumplan debida y eficazmente las operaciones y servicios concertados con los usuarios del servicio de banca y crédito, y las sociedades a que se refiere el artículo 88 de esta ley con los compromisos contraídos.

- X.- Imponer sanciones administrativas por infracciones a ésta y las demás leyes que regulan las actividades, instituciones y personas sujetas a su inspección y vigilancia, así como de las disposiciones que emanen de ellas. Tales sanciones podrán ser, a juicio de la comisión, amonestaciones y otras que establezcan las mencionadas leyes y disposiciones.
- XI.- Conocer y resolver sobre el recurso de revocación que se interponga en contra de las sanciones aplicadas, así como condonar total o parcialmente, previa aprobación de la Junta de Gobierno, las multas impuestas.
- XII.- Para celebrar convenios de diversa naturaleza con organismos superiores y reguladores nacionales y de otros países, y otros organismos nacionales e internacionales, siempre y cuando los mismos tengan relación con las funciones de inspección, vigilancia y supervisión que tenga a cargo la

Comisión Nacional Bancaria respecto de sus entidades supervisadas, así como para participar, dentro del ámbito de sus facultades, en foros de consulta y organismos supervisores a nivel nacional e internacional, y

XIII.- Las demás que le están atribuidas por esta Ley, por la Ley reglamentaria de la fracción XIII Bis del apartado " B " del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por otras leyes.

La Comisión Nacional Bancaria en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, respecto de las operaciones que las instituciones de crédito lleven a cabo en términos de la Ley del Mercado de Valores, establecerá los mecanismos de coordinación necesarios con la Comisión Nacional de Valores, para el eficaz cumplimiento de las disposiciones en la materia.

Las inspecciones que realiza esta comisión están fundadas en los artículos 133 al 143 de la Ley de Instituciones de Crédito de 1990, así como en el artículo primero del Reglamento de Inspección, Vigilancia y Contabilidad de las Instituciones de Crédito que conforman el Sistema Bancario Mexicano. (19)

#### **COMISION NACIONAL DE VALORES**

La Comisión Nacional de Valores es el organismo encargado de regular el mercado de valores, inspeccionar las sociedades de inversión y las casas de bolsa, así como el vigilar el funcionamiento de los agentes y bolsas de valores. Tiene a su cargo entre otras funciones:

- Establecer criterios de aplicación general conforme a los cuales se precise cuando una oferta es pública.
- Inspeccionar y vigilar a los emisores de valores inscritos en el registro nacional de valores e intermediarios.
- Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la imposición por infracciones a la Ley del Mercado de Valores o a sus disposiciones reglamentarias. (20)

---

(19) IBIDEM. pág. 186

(20) IBIDEM. pág. 203

## LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas es un órgano de consulta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en lo que se refiere al sistema afianzador; y así lo señala en su artículo 108 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, además de ser la responsable de realizar los estudios y presentar sugerencias en todo lo que se refiere a la afianzadora del país; así como lo señalado por el artículo 66 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, que a la letra dice:

" La inspección y vigilancia de las instituciones de fianzas, así como de las demás personas y empresas a que se refiere esta ley, en cuanto al cumplimiento de las disposiciones de la misma queda confiada a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de esta ley y el reglamento que para estos efectos expida el Ejecutivo Federal, la que además de las facultades y obligaciones que le atribuye esta propia ley, se regirá para esos efectos en materia de fianzas y respecto de las instituciones y demás personas mencionadas por las

disposiciones relativas a la inspección y vigilancia de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Algunas de las funciones de estas comisiones son:

- " Opinar sobre las concesiones que en su caso llegue a otorgar el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Intervenir a las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de Crédito cuando se demuestre que está afectando su estabilidad o solvencia y pongan en peligro los intereses del público inversionista.
- Impedir que persona o sociedades que no cuenten con concesión del estado se dediquen a la captación de recursos del público."

Las facultades y deberes de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en esta última área, están señaladas en el artículo 68 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. (21)

---

(21) IBIDEM. pág. 217

" Serán facultades y deberes de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, además de las que se le atribuyen en otros artículos de la presente ley, las siguientes:

- I.- Actuar como cuerpo de consulta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los casos que se refieren al régimen afianzador y en los demás que la ley determine.
- II.- Hacer los estudios que se encomienden y presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las sugerencias que estime adecuadas para perfeccionarlos; así como cuantas mociones o ponencias relativas al régimen afianzador estime procedente elevar a dicha Secretaría.
- III.- Coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el desarrollo de políticas adecuadas para la asunción de responsabilidades y aspectos financieros en relación con las operaciones del sistema afianzador, siguiendo las instrucciones que reciba la propia Secretaría.

IV.- Proveer las medidas que estime necesarias para que las instituciones de fianzas cumplan con las responsabilidades contraídas con motivo de las fianzas otorgadas.

V.- Imponer sanciones administrativas por infracciones a ésta y a las demás leyes que regulan las actividades, instituciones y personas sujetas a su inspección y vigilancia, así como a las disposiciones que emanen de ellas.

Tales sanciones podrán ser amonestaciones o cuando así lo establezcan las leyes y disposiciones que emanen de ellas, suspensiones temporales de actividades, vetos o inhabilitaciones para el desempeño de actividades así como multas.

Corresponderá a la Junta de Gobierno de la Comisión, la imposición de sanciones, la que podrá delegar esta atribución en el Presidente y los demás servidores públicos de la misma, en razón de la

naturaleza de la infracción o del monto de las multas y tendrá asimismo la facultad indelegable de condonar, en su caso, total o parcialmente las multas impuestas.

Las multas impuestas en los términos de la presente ley y demás leyes que regulan las actividades, instituciones y personas sujetas a la inspección y vigilancia de la citada comisión así como a las disposiciones que emanen de ellas, deberán ser pagadas dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y cuando el infractor promueva cualquier medio de defensa legal en contra de la multa que se le hubiere aplicado, en caso de que ésta resulte confirmada, total o parcialmente, su importe deberá ser cubierto de inmediato una vez que se notifique al infractor la resolución correspondiente.

En contra de las sanciones procederá el recurso de revocación, mismo que deberá interponerse por escrito dentro de los 15 días hábiles

siguientes a su notificación y deberá agotarse antes de proceder al ejercicio de cualquier otro medio de impugnación.

El recurso señalado deberá interponerse ante la Junta de Gobierno de la Comisión, cuando la sanción haya sido emitida por este cuerpo colegiado o por el Presidente de la Comisión o ante éste último cuando se trate de sanciones impuestas por los otros servidores públicos de ese órgano desconcentrado

El escrito en que la parte afectada interponga el recurso, deberá contener la expresión del acto impugnado y los agravios que el mismo cause, ofreciendo y cuando sea posible acompañando, las pruebas que al efecto juzgue conveniente.

Cuando no se señale el acto impugnado o no se expresen agravios, la autoridad competente desechará por improcedente el recurso interpuesto. Si se omitieron las pruebas, se tendrán por no ofrecidas.

La resolución del recurso de revocación podrá ser desechado, confirmado, mandado reponer por uno nuevo que lo sustituya o revocando el acto impugnado y deberá ser emitida en un plazo no superior a los 45 días hábiles posteriores a aquél en que se interpuso el recurso, cuando deba ser resuelto por el presidente de la comisión, ni de 60 días hábiles cuando se trate de recursos de competencia de la Junta de Gobierno.

La interposición del recurso de revocación suspenderá la exigibilidad del pago de la multa, pero en caso de que la misma resulte total o parcialmente confirmada, se pagará conforme a lo dispuesto por el cuarto párrafo de esta fracción; y

VI.- Las demás que le están atribuidas por esta ley y otros ordenamientos legales respecto a la fianza a que se refiere esta ley, siempre que no se trate de meros actos de vigilancia o ejecución.

### **2.1.3. Intermediarios Financieros**

Los intermediarios financieros se dividen en dos grandes grupos:

#### **BANCARIOS**

Banca

- \* múltiple
- \* de desarrollo

#### **NO BANCARIOS**

- \* Instituciones de Seguros
- \* Instituciones de Fianzas
- \* Bolsa Mexicana de Valores

- \* sociedades de inversión
- |   |                      |
|---|----------------------|
| } | * comunes.           |
| } | * de renta fija.     |
| } | * de renta variable. |
| } | * de capitales.      |

- \* organizaciones auxiliares.
- |   |                                    |
|---|------------------------------------|
| } | * Arrendadoras Financieras.        |
| } | * Uniones de Crédito.              |
| } | * Almacenes Generales de Depósito. |
| } | * Empresas de Factoraje.           |
| } | * casas de cambio.                 |

- \* actividades auxiliares
- |   |                   |
|---|-------------------|
| } | * casas de bolsa. |
|---|-------------------|

## **2.2. Aspectos generales sobre la organización, operación y funcionamiento de las Instituciones de Fianzas.**

Las instituciones de fianzas son organizaciones auxiliares de crédito cuyo objeto específico es comprometerse a cumplir obligaciones de contenido económico contraídas por personas físicas o morales, ante otras personas ya físicas, ya morales.

Las afianzadoras están conformadas como sociedades anónimas, las cuales deben obtener por parte del Gobierno Federal una autorización para operar como instituciones de fianzas así como para otorgar fianzas a título oneroso compitiéndole a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgar dicha autorización, así como vigilar sus operaciones y funcionamiento.

Las Instituciones de Fianzas deberán contar con un capital mínimo que será fijado discrecionalmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, anualmente se les fija un margen de operación que es la cantidad máxima hasta por la cual se pueden obligar por cada fianza que expidan eligiendo a su criterio las garantías de recuperación siempre y cuando sean suficientes y comprobables.

Para atender las necesidades del público, las afianzadoras cuentan con el servicio que prestan los agentes de fianzas, que son las personas debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para actuar como intermediarios.

### **2.3. Régimen Legal.**

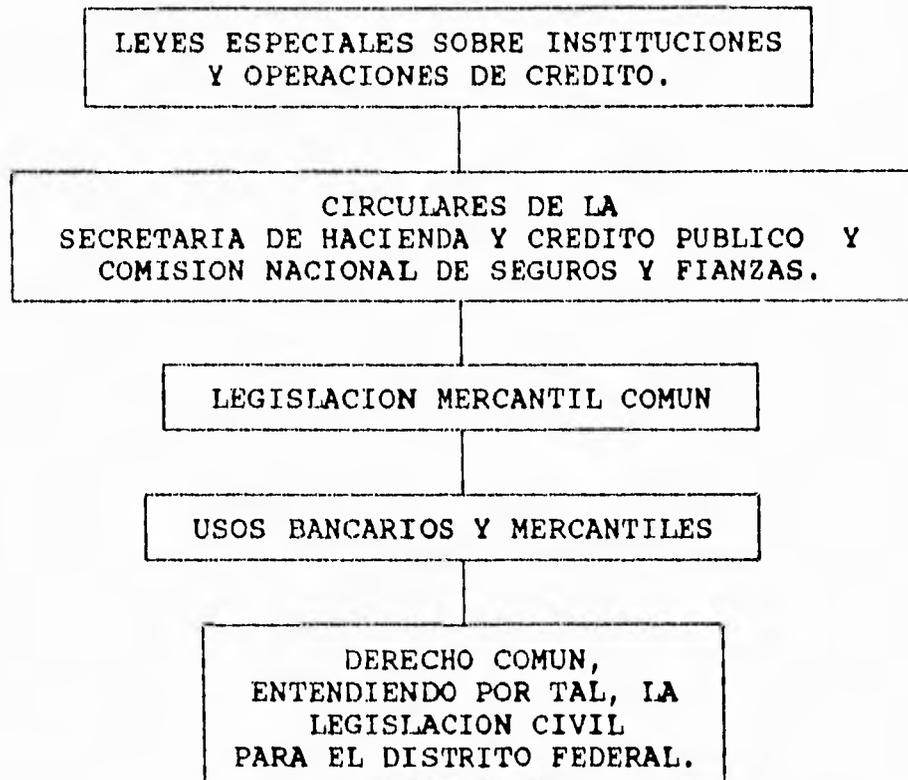
Las fianzas de empresa estarán regidas por los siguientes ordenamientos:

- a) Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- b) Legislación mercantil, o sea, el Código de Comercio como ley supletoria en aspectos específicos.
- c) Disposiciones administrativas expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- d) Código Civil vigente para el Distrito Federal, en sus artículos 2794 al 2855.

Toma como normas supletorias al Código de Comercio, así como al Código Civil vigentes y así lo señala en su artículo 113 la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, que a la letra dice:

" En lo no previsto por esta Ley regirá la legislación mercantil y el título décimo tercero de la segunda parte del libro cuarto del Código Civil para el Distrito Federal ".

**ESQUEMA NORMATIVO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO**



**2.4. Concepto de fianza de empresa**

Se otorga una fianza de empresa cuando una persona física o moral requiere que un tercero de solvencia reconocida legalmente garantice el cumplimiento de su obligación.

Elementalmente el concepto de fianza se deriva de la definición que da el Código Civil vigente para el Distrito Federal de ésta, con la diferencia de que la naturaleza de la fianza de empresa es el ser onerosa, recibiendo también el nombre de fianza mercantil ya que se trata de fianzas expedidas onerosamente por una empresa mercantil autorizada para tal efecto por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De la lectura de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas se deriva un concepto de la fianza de empresa que

" Es aquella que otorga en forma habitual y profesional una sociedad anónima, en forma onerosa, sobre la base de la solvencia del sujeto afianzado, con un control por parte del Estado no sólo en cuanto al nacimiento de la empresa otorgante a su funcionamiento y desarrollo, sino también en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contraídas al expedir dicha garantía." (22)

El profesor Vázquez del Mercado dice que la fianza de

---

(22) CONCHA MALO, Ramón. La Fianza en México. Futura editores. México 1988. pág. 59.

empresa opera en forma similar a la civil, con la diferencia de que el fiador será una institución que actúe onerosamente y que esté autorizada para tal efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (23)

### **2.5. Clasificación de las fianzas de empresa.**

La Ley Federal de Instituciones de Fianzas clasifica los tipos de fianzas que maneja en cuatro ramos:

- Ramo I fianzas de fidelidad.
- Ramo II fianzas judiciales.
- Ramo III fianzas generales o administrativas.
- Ramo IV fianzas de crédito.

#### **2.5.1. Fianzas de fidelidad.**

El grupo de las fianzas de fidelidad contiene a los contratos en los que la afianzadora garantiza al beneficiario el pago de la responsabilidad pecuniaria en que incurra el fiado a consecuencia de malos manejos cometidos en contra de los bienes propiedad del beneficiario que le sean confiados y de los cuales sea legalmente responsable.

---

(23) Cfr. VAZQUEZ DEL MERCADO, Oscar. op. cit. pág. 351.

Como ejemplo de las fianzas de fidelidad, tenemos las fianzas individuales, de cédula o grupo, globales normales, globales de responsabilidad limitada, globales de estratos, combinada, de monto único para vendedores, global de obreros, de exceso, etc.(24)

### **2.5.2. Fianzas judiciales.**

El grupo de las fianzas judiciales tiene su origen en un procedimiento judicial o resolución dictada por una autoridad judicial, a fin de que una persona garantice ante dicha autoridad el cumplimiento de una obligación.

En otras palabras, la afianzadora se compromete ante una autoridad que actúe en calidad de beneficiario a cumplir una obligación por parte del fiado en caso de que éste último no cumpla oportunamente.

Como ejemplo de este grupo tenemos a las fianzas que se otorgan ante autoridades civiles, penales o bien, laborales. (25)

---

(24) INSTITUTO MEXICANO EDUCATIVO DE SEGUROS Y FIANZAS, A.C. Curso Propedeutico para agentes de fianzas . México D.F. 1994. pág.40.

(25) IBIDEM. pág. 51.

### **2.5.3. Fianzas generales o administrativas.**

El grupo de las fianzas generales o administrativas es por exclusión las que no corresponden a los dos grupos anteriores, su función es el garantizar el cumplimiento de obligaciones derivadas principalmente de contratos de tipo administrativo que no sea posible identificar como de fidelidad, judicial o de crédito, siempre y cuando éstas sean válidas y legales.

Como ejemplo tenemos a las fianzas de cumplimiento y buena calidad, de arrendamiento, de importación temporal de mercancías, de importación temporal de vehículos, de rifas y sorteos, de interés fiscal por inconformidad y cuotas obrero patronales, de clausura, para agentes aduanales, para penas convencionales, etc. (26)

### **2.5.4. Fianzas de crédito.**

El grupo de las fianzas de crédito son aquellas en donde la afianzadora garantiza a favor del fiado ante el beneficiario de la fianza el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de operaciones de crédito.

---

(26) IBIDEM. pág. 53.

Como ejemplo tenemos a las fianzas de distribución mercantil, de compra venta, de arrendamiento financiero, factoraje financiero, de emisión de papel bursátil, de créditos con garantía de certificados y bonos de prenda, de crédito a importadores y exportadores, etc. (27)

Las fianzas de crédito no pueden ser otorgadas por agentes externos a la oficina central de las afianzadoras, puesto que son operaciones de alto riesgo, por lo que cada afianzadora tiene un departamento especial llamado comité de la fianza de crédito, el cual se encarga del análisis del crédito por afianzar, sometiéndolo a la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su caso.

## **2.6. Elementos personales de la fianza de empresa.**

Por lo regular, el contrato de fianza relaciona a 3 personas que son el fiador, el deudor y el acreedor.

FIADOR es quien asume la obligación de pagar en defecto del deudor o fiado.

---

(27) IBIDEM. pág. 59.

DEUDOR también llamado fiado puede ser cualquier persona que contraiga una obligación, no se precisa su consentimiento y aún se puede proceder a contratar la fianza en contra de su consentimiento.

ACREEDOR es quien recibe la garantía de cumplimiento de la obligación que con él tiene el deudor.

Aplicando estos tres tipos de personas a la fianza de empresa, tenemos que:

- a) **el fiador viene a ser la empresa afianzadora** la cual tiene como característica que debe ser una sociedad mercantil de la especie de las anónimas y de nacionalidad mexicana, de acuerdo con los artículos 10. fracción IV y 87 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Así como que debe tener una autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como empresa afianzadora, según lo señalan los artículos 1 y 5 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

- b) **el deudor viene a ser el fiado** que es aquella persona física o moral a nombre de quien se otorga la fianza. **También existe el obligado solidario que forma parte junto con el deudor de la figura del fiado.** quien será aquella persona física o moral que responderá solidariamente con el fiado frente a la afianzadora, cuando ésta última cubra al beneficiario el importe de su reclamación.
- c) **el acreedor viene a ser el beneficiario** y éste será la persona física o moral en cuyo favor se otorga la fianza y por ende, estará legitimada para hacerla efectiva, en caso de que el fiado no cumpla con la obligación principal materia de afianzamiento y ya que es el beneficiario de la póliza de fianza por ser el acreedor en la obligación principal garantizada, es también el titular del derecho de crédito a cargo de la fiadora.

### **2.7. Elementos formales de la fianza de empresa.**

La fianza de empresa es formal ya que debe constar por escrito en pólizas numeradas y documentos adicionales a las mismas, tales como los de ampliación, disminución prórroga, avisos de aceptación y otros documentos de modificación.

Los autores han dividido o clasificado la forma en dos ramas, unas denominadas " probationis causa " y otras denominadas " solemnitatis causa ".

Una formalidad es prescrita "probationis causa" cuando su sólo fin es probar la existencia del hecho, al contrario de la "solemnitatis causa", porque esta se exige además de para probar el hecho, porque el legislador en razón o importancia del acto, ha querido rodearlo de mayor solemnidad, sea para hacer más difíciles la supresión o suposición del acto, sea por cualquier otro motivo (28)

La póliza de fianza es una forzosa expresión documental del contrato, mismo que debe de ser celebrado con una sociedad anónima autorizada para tal efecto y ésta debe de expedirla mediante la utilización de un texto y modelo previamente aprobado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. (29)

---

(28) Cfr. CONCHA MALO, Ramón. op. cit. pág. 85.

(29) DIAZ BRAVO, Arturo. Contratos Mercantiles. tercera edición. Editorial Harla. México 1983. pág. 177.

**2.8. La fianza de empresa no goza de los beneficios de orden, división, ni de excusión.**

El artículo 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas marca que

" Las instituciones de fianzas no gozan de los beneficios de orden y de excusión, y sus fianzas no se extinguirán, aún cuando el acreedor no requiera judicialmente al deudor por el cumplimiento de la obligación principal.

Tampoco se extinguirá la fianza cuando el acreedor, sin causa justificada, deje de promover en el juicio entablado contra el deudor."

**2.9. Análisis de los elementos de la póliza como documento comprobante de la celebración de la fianza.**

Al realizar un contrato de fianza con una afianzadora, ésta debe expedir un documento llamado POLIZA, pues sólo así la empresa puede asumir obligaciones.

De acuerdo con el artículo 117 párrafo segundo de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el beneficiario al ejercitar su derecho deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada.

En caso de pérdida o extravío, el beneficiario podrá exigir a la institución de fianzas de que se trate, que le proporcione, a su costa, un duplicado de la póliza emitida a su favor.

Como ya se ha dicho, el multicitado artículo 117, establece que las empresas afianzadoras sólo se obligan por medio de pólizas, lo que significa que hasta en tanto no se expida la póliza, la empresa fiadora no se obliga, luego entonces, tal formalidad encuadra exactamente en el concepto de documento constitutivo.

Las fianzas de empresa, interpretando a contrario sensu el artículo 2811 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, deben constar en pólizas numeradas y en papel membretado, así también los documentos adicionales a las mismas tales como los de ampliación, disminución, prórroga, avisos de aceptación y documentos de modificación, señalado también por el artículo 117 en relación con el artículo 85, ambos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, que dicen que las afianzadoras deben de presentar ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para efectos de registro y vigilancia, la documentación que se utilice relacionada con la oferta, solicitud y contratación de fianzas, o la derivada de éstas, así como los modelos de contratos que se utilicen para ceder responsabilidades.

CAPITULO

III

CAPITULO TERCERO  
FUNCIONAMIENTO Y EXTINCION  
DE LA FIANZA DE EMPRESA

**3.1. Procedimiento para obtener la expedición de la fianza de empresa.**

La suscripción de la fianza es la actividad más importante que tiene una afianzadora, pues de ella depende la solidez que tenga la empresa, la imagen de servicio, la capacidad de recuperación y en última instancia, la generación de utilidad.

Para el desarrollo de este punto, se analizará el procedimiento que se lleva acabo para la celebración del contrato de fianza, así como la expedición de la póliza.

**3.2. Requisitos previos a la expedición de una póliza de fianza.**

Esencialmente se necesita que haya una obligación principal que sea motivo de garantizar su cumplimiento mediante una fianza, que se suscriba el contrato-solicitud de fianza, que se propongan y acepten garantías suficientes que cubran el monto a afianzar y la firma del contrato para que se proceda a la elaboración de la póliza de fianza.

### 3.2.1. Existencia de una obligación principal

El objeto fundamental del contrato de fianza, como hemos dicho, es el de garantizar una obligación principal; o sea, para que llegue a realizarse el contrato de fianza necesariamente debe haber una obligación principal que requiera ser garantizada.

Para lo cual debemos remitirnos a lo que es una obligación, la etimología orienta bastante en la noción de esta voz de origen latino, por OB: delante o por causa de; y LIGARE: atar, sujetar; de donde proviene el sentido material de ligadura; en lo jurídico, el vínculo legal, voluntario o de hecho que impone una acción o una omisión. (30)

Según el tratadista Rojina Villegas define a la obligación como " Un vínculo jurídico por virtud del cual una persona denominada deudor, se encuentra constreñida jurídicamente a ejecutar algo en favor de otra persona llamada acreedor." (31)

---

(30) CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Tomo VI. Vigésima edición. Editorial Heliasra. S.R.L. Argentina 1986. pág. 611.

(31) ROJINA VILLEGAS, Rafael. op. cit. pág.

Con respecto a lo principal, tenemos que gramaticalmente significa " primero en situación, o calidad || Esencial o fundamental, por oposición a lo accesorio || Lo que puede existir con independencia, como el contrato de compra-venta, mientras que no puede serlo la fianza, dependiente de otra convención o relación jurídica. (32)

Aplicando los dos conceptos precedentes, tenemos que una obligación principal es aquel vínculo jurídico en virtud del cual el deudor se sujeta a hacer una cosa o a abstenerse de ella, en favor del acreedor, sin que para ello medie ningún otro tipo de vínculo.

Al estudiar lo que es accesorio, se dice que es aquello que depende siempre de algo principal; de lo anterior se deriva que la obligación accesorio, que en este caso es el contrato de fianza, siempre será el asegurar el cumplimiento de la obligación principal por medio de una garantía que responda sólo para el caso de que la obligación principal no sea debidamente cumplida.

---

(32) CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Tomo VI. Vigésima edición. Editorial Heliastro. S.R.L. Argentina 1986. pág. 411.

### 3.2.2. Suscripción del contrato-solicitud de fianza

En este punto se solicitan datos generales que llevará inserta la póliza de fianza, como son: ante quien se otorgará, el monto por el cual se solicita, el nombre del solicitante, del fiado así como del contrafiador, los generales de cada uno, como son el domicilio, la ocupación, etc.

La obligación a garantizar puede estar contenida ya sea en un contrato, ser un pedido comercial, una orden de trabajo, un convenio, una demanda de amparo con motivo de un juicio civil, penal, mercantil, laboral, o bien, la obligación de abstenerse de hacer algo, como en el caso de las fianzas de fidelidad en que se garantiza que el fiado no incurrirá en responsabilidad ante el patrón; es necesario que sea determinada la obligación a garantizar a efecto de poder decidir sobre la expedición de la fianza, por lo que es indispensable estudiar el documento base de la obligación y determinar si la misma está todavía en tiempo, es decir, que no haya pasado el tiempo de ejecución de las obras, ésto para el caso de un contrato de obra, o bien, que el término para la entrega de los equipos no se haya vencido, o que en el caso de las fianzas fiscales, en que se debe tener cuidado que la inconformidad haya sido presentada en el tiempo

establecido por la ley correspondiente, o en el caso de las fianzas penales, habrá que tener cuidado de que el delito por el cual se esté juzgando al procesado, no se trate de un delito contra la salud, o bien, un delito sexual.

Una vez que se ha realizado ya el estudio minucioso de la obligación a garantizar, se debe llenar el cuestionario correspondiente, existiendo tres tipos de cuestionarios o solicitudes, dependiendo de quien solicite la fianza y son:

- \* para personas físicas, (33)
- \* para personas morales, (34)
- \* para solicitar fianzas penales. (35)

**3.2.3. Propuesta de garantías de recuperación por parte del fiado u obligado solidario a fin de probar la solvencia económica tanto del fiado como de su obligado solidario**

La característica esencial del contrato de fianza es que cada vez que se expida una fianza, la institución deberá tener suficientemente garantizada la recuperación

-----

(33) Véase apéndice, anexo número 1.

(34) Véase apéndice, anexo número 2.

(35) Véase apéndice, anexo número 3.

para la eventualidad del cumplimiento de su obligación, y comprobar en cualquier momento las garantías con que cuenta, así lo señala el artículo 19 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Estas garantías se exigen para evitar que las instituciones de fianzas tengan pérdidas.

Las garantías de recuperación son la base esencial de todo contrato de fianza, ya que las afianzadoras deben protegerse de eventuales pérdidas, recuperarán el desembolso que realicen en cumplimiento de las obligaciones del fiado.

El artículo 24 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas señala que las garantías de recuperación que las instituciones de fianzas están obligadas a obtener, son:

- 1.- obligación solidaria.
- 2.- inscripción o anotación marginal.
- 3.- depósito.
- 4.- carta de crédito.
- 5.- prenda.
- 6.- hipoteca.
- 7.- fideicomiso.
- 8.- manejo mancomunado de anticipos.
- 9.- manejo de anticipos.
- 10.- administración de obra.

#### **3.2.4. Análisis, determinación y aceptación de la garantía propuesta.**

En materia de fianza de empresa, uno de los requisitos indispensables y de suma importancia para la expedición y celebración del contrato mercantil de fianza de empresa es saber la solvencia económica tanto del fiado como de su obligado solidario, ya que si no cuenta con dicha solvencia, no se podrá celebrar dicho contrato.

O sea, en este punto se analizan los alcances de cobertura de la garantía propuesta por el fiado, o bien, por su contrafiador, si dicha garantía alcanza a cubrir por lo menos dos veces el monto por el cual se solicita la fianza, ésta se otorgará.

Dentro del medio afianzador, la solvencia se utiliza en relación a las garantías de recuperación, que en sí es la base para la expedición de la fianza, toda vez que las empresas afianzadoras deben a su vez de protegerse para recuperar las erogaciones que se realicen en cumplimiento de las obligaciones del fiado, son de tal importancia que su existencia regular, es el factor preponderante para que la presunción de solvencia que la Ley Federal de Instituciones de Fianzas le otorga a éstas.

- A) Se aceptan como garantías inmobiliarias las anotaciones marginales que de las fianzas se realizan ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- B) Para considerarlas como válidas, se le debe solicitar al propietario un certificado de libertad de gravámenes, el cual es expedido por el Registro Público de la Propiedad.
- C) Se solicita también un avalúo de preferencia bancario, para tener con seguridad el valor y saber si alcanzará a cubrir el monto por afianzar
- D) Existe la prohibición de aceptar bienes inmuebles rústicos como garantía para cualquier tipo de negocio.

### **3.2.5. Elaboración y firma del contrato de fianza.**

Una vez que se ha hecho el estudio del documento que da origen a la fianza y que se han reunido todos los datos necesarios que se piden en la solicitud, así como que se haya aceptado la garantía propuesta por el fiado, se anotan los datos en el contrato de fianza, mismo que

es firmado tanto por el solicitante, por el fiado, su contrafiador, su obligado solidario, así como por el agente autorizado por la afianzadora que medió la operación afianzada y es hasta ese momento cuando existe la obligación ante la institución de fianzas a cubrir por parte del fiado, su obligado solidario o contrafiador, el importe de la prima, derechos, gastos de expedición, así como de las primas de renovación y lo más importante, a reembolsar a la empresa afianzadora el importe de lo que ésta tuviera que pagar, en el caso de que le fuera presentada la reclamación, así como indemnizarla de los daños y perjuicios y demás gastos que se hubieren originado. (36)

### **3.2.6. Elaboración de la póliza de fianza**

Para elaborar la póliza, deben haberse reunido todos los requisitos de se exigen en la solicitud, así como el haber ya firmado el contrato de fianza, mismo que como lo señala la ley, debe contener la denominación, domicilio legal y capital social de la institución que la expide, el número de orden, el importe de la prima, así como los derechos pagados, el plazo de vigencia, la descripción detallada de la obligación que se garantiza, el nombre del beneficiario o acreedor, la fecha en la que

-----  
(36) Véase apéndice, anexo número 4

se expide, el nombre, número y firma de el agente que medió la operación, así como la firma del representante autorizado por la institución para estampar su firma en las pólizas de fianza.(37)

### **3.3. Efectos que produce la fianza de empresa.**

#### **3.3.1. Efectos acreedor-fiadora.**

El efecto que produce la fianza de empresa entre acreedor y fiador es el generar una obligación a cargo de la afianzadora que en este caso es la fiadora, de pagar al acreedor o beneficiario, por el deudor principal (fiado), en caso de que éste último no lo haga.

#### **3.3.2. Efectos deudor principal-afianzadora**

1.- Las afianzadoras pueden repetir contra el deudor principal lo que hubieren pagado, por la vía ejecutiva mercantil si acompañan a su demanda el documento que consigne la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario, acompañado de una copia simple de la póliza y de la certificación de la o las personas facultadas por el consejo de administración de la institución de fianzas de que se trate y de que ésta realizó el pago al beneficiario.

-----  
(37) Véase apéndice, número 5

2.- La acción nacida de la subrogación, está establecida en favor de las afianzadoras por el artículo 122 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas que dicta "El pago hecho por una institución de fianzas en virtud de una póliza, la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada.

La institución podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables al beneficiario de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación.

#### **3.4. Extinción de la fianza**

La extinción de la fianza se produce por los mismos casos determinados expresamente en el Código Civil vigente en el Distrito Federal, en sus artículos 2842 al 2849. (38)

---

(38) DE PINA VARA, Rafael. Elementos de Derecho Civil Mexicano. "Contratos en particular" volumen cuarto. séptima edición. Editorial Porrúa. México 1992. pág. 261.

Como lógica consecuencia de la naturaleza de la fianza, la obligación del fiador se extingue al mismo tiempo que la del deudor y por las mismas causas que las demás obligaciones.

#### **3.4.1 Formas o modos normales de extinción de la fianza civil.**

La fianza no puede existir sin una obligación válida; puede no obstante, recaer sobre una obligación cuya nulidad pueda ser reclamada a virtud de una excepción puramente personal del obligado. Indicado así en el artículo 2797 del Código Civil para el Distrito Federal.

Como la obligación del fiador es una obligación accesoria, es susceptible de extinguirse por cualquiera de las dos vías que existen:

Por vía directa.

Por vía indirecta o de consecuencia.

##### **3.4.1.1. Por vía directa o principal.**

Por vía principal, la obligación del fiado se extingue:

- 1.- por compensación.
- 2.- por confusión de derechos.
- 3.- por remisión de deuda.
- 4.- por prórroga.
- 5.- por la quita.

1.- por compensación, se da cuando ocurre un balance entre dos obligaciones que se extinguen recíprocamente si ambas son de igual valor, o sólo hasta donde alcance la menor, si son de valores diferentes.

2.- por confusión de derechos se da cuando se reúne en una misma persona la calidad de acreedor y de deudor; o cuando una tercera persona es heredera de un acreedor y de un deudor, respecto de una misma deuda.

3.- por remisión de deuda hecha en favor del fiador. Esto es, la renuncia gratuita realizada por el acreedor de su propio crédito, que conlleva a la liberación del vínculo jurídico a que se hallaba constreñido el deudor.

4.- por prórroga o espera concedida al deudor por el acreedor sin consentimiento del fiador.

5.- por la quita que traiga como consecuencia nuevos gravámenes o condiciones a la obligación principal

6.- por novación cuando se sustituye una obligación nueva por la obligación original.

**3.4.1.2. Por vía indirecta o de consecuencia.**

Debido a la naturaleza accesoria del contrato de fianza, la extinción de la obligación principal traerá aparejada en vía de consecuencia la extinción de la fianza. Pues no se comprende que siga subsistiendo la garantía de una obligación, misma que ha dejado de existir, pero hace falta que la obligación principal garantizada sea extinguida de un modo absoluto, no bastando que haya sobrevenido una causa de liberación especial para la persona del deudor.

No teniendo la deuda más que un sólo objeto para todos los coobligados, si la causa de la extinción principal recae sobre el mismo objeto como lo es el pago, los fiadores quedan liberados; pero si se trata de una liberación personal para el deudor, como lo era la *capitis diminutio*, los demás fiadores permanecían obligados porque la utilidad de su compromiso precisamente consiste en servir de garantía.

En estas condiciones, la obligación principal podrá extinguirse en los siguientes casos:

- 1.- por pago
- 2.- por dación en pago
- 3.- por novación
- 4.- por remisión
- 5.- por prescripción de la obligación principal que pueda oponerse por el deudor principal, o por el fiador.

1.- por pago cuando el deudor principal paga a su acreedor. Sin embargo, para que la fianza se extinga en consecuencia del pago será necesario que sea total, incluyendo los accesorios de la obligación principal. En caso de que el pago se haya hecho por un tercero, la fianza subsiste.

2.- La dación en pago extingue la fianza porque el deudor suministra al acreedor, con el consentimiento de éste una prestación distinta a la convenida primitivamente

3.- por novación extingue la fianza cuando se transforma en otra sustitutiva de la primera, pudiendo ser la novación objetiva, o sea, el cambio de objeto, o bien, subjetiva, o sea, provendría en el cambio en la persona del acreedor o del deudor.

4.- por remisión de deuda y la compensación opuesta por el deudor principal y las excepciones puramente personales del deudor extinguirán la fianza.

5.- por prescripción de la obligación principal que pueda oponerse por el deudor principal o por el fiador. En caso de ser opuesta sólo por el fiador, deberá oponerse también en beneficio del deudor principal.

Tomando a la prescripción como "... La facultad o derecho que la ley establece a favor del obligado-deudor, para excepcionarse válidamente y sin responsabilidad, de cumplir con la prestación que debe, o bien, para exigir a la autoridad competente, la declaración de que ya no le es cobrable en forma coactiva, la prestación que debe, por haber transcurrido el plazo que otorga la ley a su acreedor para hacer efectivo su derecho " . (39)

La prescripción debe entenderse como la pérdida o la adquisición de un derecho por no haberse ejercitado una acción dentro de un determinado periodo de tiempo.

---

(39) GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto. Derecho de las Obligaciones. séptima edición. Editorial Porrúa. México 1990. pág. 886.

La prescripción es pues uno de los medios de extinción de derechos; cualquiera que tenga un derecho y no lo haga valer durante cierto tiempo o término, lo pierde pues opera en su contra la prescripción.

Algunos tratadistas consideran que la prescripción así como extingue, acaba con la obligación que le es correlativa y de ahí que la prescripción sea positiva o negativa, según resulte afectada la acción o la obligación.

De todo lo anterior se concluye que la prescripción es el medio de adquirir bienes o derecho, así como de poder liberarse de obligaciones mediante el paso del tiempo y en las formas que determina la ley.

El Código Civil vigente para el Distrito Federal define a la prescripción en su artículo 1135 como "... un medio de adquirir bienes o de librarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo, y bajo las condiciones establecidas por la ley. " Por lo que señala el artículo referido, hay dos tipos de prescripción.

## Clases de prescripción

a) **positiva o adquisitiva**, La prescripción positiva, también llamada adquisitiva o usucapión es el modo de adquirir el dominio de una cosa ajena a través de la posesión de ella durante cierto tiempo y con los requisitos marcados por la ley.

b) **negativa o extintiva**. Esta institución jurídica resulta de la confluencia de tres elementos imprescindibles:

PRIMERO un derecho o una acción que tengan el carácter de prescriptibles.

SEGUNDO la falta de utilización del derecho o acción por parte de su titular.

TERCERO el transcurso de un lapso de tiempo previsto legalmente en su duración y forma de computación.

La prescripción negativa o extintiva es el modo de liberarse de una obligación que se hubiere contraído y cuyo cumplimiento no se exija durante el término que señale la ley, o sea, es aquella en la que los derechos se extinguen, si durante cierto tiempo permanecen inactivos.

Esto se funda en el hecho de que el poder público no deba proteger indefinidamente los derechos cuyo titular no usa o que no son reconocidos por aquél a quien obligan. Si bien en un principio sólo prescriben los derechos patrimoniales, también los personales pueden ser afectados, aunque en este supuesto no se habla de prescripción sino de caducidad.

#### Concepto de caducidad.

Caducidad en sentido etimológico llámase caduco, del latín caducus a lo decrepito o muy anciano, lo poco durable.

Se dice que ha caducado, lo que ha dejado de ser o perdido su efectividad.

Caducidad es la acción y efecto de caducar, acabarse, extinguirse o perder su efecto o vigor, sea por falta de uso, por terminación del plazo y otro motivo, alguna ley, decreto o instrumento público, etc.

Von Tuhr, afirma que la caducidad es la pérdida de un derecho como consecuencia legal de un acto del titular.

Castar, menciona que la institución llamada caducidad o decadencia de derechos tiene lugar cuando la ley o la voluntad de los particulares señalan un término fijo para la terminación de un derecho de tal modo que transcurrido éste último no puede ser ya ejercitado. (40)

Don Ernesto Gutiérrez y González, dice que la caducidad es la presunción legal de que los litigantes abandonen sus pretensiones en grado jurisdiccional que esta conociendo de ellas cuando por determinado plazo se abstienen de gestionar en autos.(41)

Caducidad es la sanción que se pacta, o que se impone por la ley, a la persona que dentro de un plazo convencional o legal, no realiza voluntariamente una conducta positiva para hacer que nazca o para que se mantenga vivo un derecho sustantivo o procesal según sea el caso, tomando por acto positivo en especie la conducta humana que sirve para evitar --en contra de quien actúa-- la sanción o castigo pactado o fijado por la ley. (42)

-----  
(40) ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Tomo II. Bibliográfica Omeba. Argentina. 1985. pág. 481

(41) GUTIERREZ Y GONZALEZ, ERNESTO.- Derecho de las Obligaciones. cuarta edición. Editorial Porrúa. México 1990. pág. 798.

(42) cfr. BERNAL FLORES, LUCIANO ANTONIO. Análisis sobre la caducidad y sus efectos en el campo del Derecho. Tesis profesional inédita. Facultad de Derecho. U.N.A.M. 1979.

Esta institución jurídica se asemeja a la prescripción extintiva en que produce la desaparición de un derecho por el transcurso del tiempo, aunque presenta caracteres más severos que la referida prescripción.

En la caducidad no se valora la falta de utilización de un derecho prescriptible; se trata del cumplimiento de un plazo previsto legalmente o acordado por los particulares, a cuyo término ya no puede ejercitarse un derecho o una acción determinados. por tanto, el plazo de caducidad no admite interrupción o suspensión. El efecto de la caducidad es automático, pudiendo ser apreciada de oficio; es decir, por la autoridad judicial y sin necesidad de alegarla por la parte a la que beneficia. El plazo de caducidad se asemeja al plazo preclusivo, que es aquel dentro del cual puede realizarse determinado acto jurídico. (43)

#### **Distinción entre la prescripción y la caducidad**

Entre la prescripción y la caducidad existen diferencias

-----  
(43) RIBO DURAN, LUIS. Diccionario de Derecho. Bosch. Casa Editorial. España. 1987.

conceptuales y procesales que son incuestionables, si bien, ambas tienen como consecuencia de imposibilitar el ejercicio de un derecho, sus reglas de implementación las hacen diferir de manera sustancial.

De ahí que también sean observados por cuerpos normativos diferentes como que la prescripción esta regulada por la ley sustantiva y la caducidad por la ley adjetiva. Además de que la prescripción ataca el derecho y la acción que se hace valer, extinguiéndolo, mientras que la caducidad afecta directamente la instancia y en consecuencia, extingue el proceso.

La caducidad implica que una acción que pudo haber existido, nunca existió; en tanto que la prescripción implica que una acción que si llegó a existir desapareció por no haberse ejercitado en tiempo. (44)

La caducidad cambiaria impide que nazca el derecho cambiario, porque no se llenaron las formalidades requeridas para preservar la acción cambiaria.

La prescripción supone la pérdida de la acción cambiaria por no haberla ejercitado en los plazos

---

(44) DAVALOS MEJIA, L. Carlos. *Titulos y Contratos de Crédito, Quiebras.* segunda edición. Editorial Harla. México 1990. pág. 106

legalmente establecidos.

La caducidad implica el no nacimiento del derecho cambiario. pero cuando éste existe pero no se ejercita en determinado tiempo, éste prescribe.

La caducidad, así como la prescripción cambiarias se manejan de acuerdo a los artículos 160 y 161 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

### **3.4.2. Formas o modos especiales de extinción de la fianza de empresa.**

Extinguir, gramaticalmente significa hacer cesar o desaparecer gradualmente una cosa, en vista de ello, la extinción de la fianza significa dar término a su vigencia por haber cesado o acabado los efectos de la obligación garantizada.

#### **3.4.2.1. Devolución de la póliza original.**

La Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en su

" La devolución de una póliza a la institución que la otorgó, establece a su favor la presunción de que su obligación como fiadora se ha extinguido, salvo prueba en contrario. "

#### **3.4.2.2. Término de la vigencia.**

Hay algunos tipos de fianzas que desde el momento de la expedición de la póliza se establece el término por el cual estará vigente dicha fianza, así tenemos como ejemplo a las fianzas para garantizar la pensión alimenticia que tiene por lo general una vigencia de un año, al igual que las fianzas de fidelidad, no así las fianzas para garantizar la libertad provisional de un procesado en un juicio penal, que tienen una vigencia ilimitada, o sea, durarán el tiempo que dure en tramitarse su proceso, hasta que se pronuncie resolución que puede ser una sentencia de primera instancia, o bien, una sentencia de segunda instancia, y hasta podría ser una resolución en un juicio de amparo; así mismo, hay otra clase de fianzas que se cancelan automáticamente como son las fianzas que garantizan las mensualidades de un contrato de arrendamiento, puesto que exactamente a su vencimiento, que por lo regular es de doce meses, se extinguen.

**3.4.2.3. Notificación expresa hecha por parte del beneficiario a la afianzadora.**

Otra de las formas especiales de extinción de la fianza es la notificación que expresamente haga el beneficiario a la afianzadora, de que ya no seguirá surtiendo sus efectos la póliza, por lo general es porque el deudor ya cumplió con la obligación garantizada y así libera a la afianzadora de seguir respondiendo por él, como consecuencia se cancela esa póliza.

**3.4.2.4. Aplicación del artículo 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas a las fianzas de empresa.**

Para la fianza de empresa, establece el artículo 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas una forma de extinción especial como lo es la caducidad de la fianza, así como también establece la prescripción de las acciones que derivan de la fianza.

La prescripción o caducidad de las fianzas puede darse antes o después de entablar una demanda ante los

tribunales, para lo cual debemos conocer el plazo por el cual se expidió esa fianza, pudiendo ser de dos tipos, por tiempo determinado o definido y por tiempo indeterminado o indefinido.

El artículo 2848 del Código Civil se refiere a las fianzas por tiempo determinado y para decretar su caducidad, o sea, que quede libre de su obligación el fiador, será porque el acreedor no requiera judicialmente al deudor por el cumplimiento de la obligación principal, dentro del mes siguiente a la expiración del plazo.

El artículo 2849 del mismo cuerpo normativo señala a la fianza otorgada por tiempo indeterminado, facultando al fiador para interpelar al acreedor cuando la deuda se haga exigible, a fin de que promueva judicialmente, exigiendo su cumplimiento dentro del plazo de un mes. En el caso de que el acreedor no lo haga, o si entablado el juicio dejare de promover sin causa justificada por más de tres meses, el fiador quedará libre de su obligación.

La obligación por parte del fiador no se extingue al mismo tiempo que la del deudor - como debiera de ser -

aplicando el carácter accesorio de este contrato, pero es a través de la caducidad de la fianza, como el fiador puede liberarse de la obligación antes que el deudor, conforme a los artículos 2848 y 2849 del Código Civil.

Esto es para que el fiador no permanezca ilimitadamente con la incertidumbre de una responsabilidad eventual, el acreedor debe hacer efectiva la fianza en un término razonable después de hacerse exigible la obligación.

**Artículo 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.**

" Cuando la institución de fianzas se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o en su defecto, dentro del plazo de los 180 días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza.

Si la afianzadora se hubiere obligado por tiempo indeterminado, quedará liberada de

sus obligaciones por caducidad, cuando el beneficiario no presente la reclamación de la fianza dentro de los 180 días naturales siguientes a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado.

Presentada la reclamación a la institución de fianzas dentro del plazo que corresponda conforme a los párrafos anteriores, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor.

Cualquier requerimiento hecho por el beneficiario a la institución de fianzas, o en su caso, la presentación de la reclamación de la fianza suspende la prescripción, salvo resulte improcedente.

## C O N C L U S I O N E S

- 1.- La razón práctica de celebrar un contrato de fianza, obedece a que los acreedores quieren evitar, en lo posible, el riesgo de sufrir las consecuencias que acarrea la insolvencia de su deudor, o sea, la falta de cumplimiento de la obligación y al comprometerse el fiador a pagar si no lo hace el deudor, se amplía la seguridad del acreedor, pues es más difícil que lleguen a ser insolventes dos personas que una sólo.
  
- 2.- La fianza mercantil sólo puede ser otorgada por una empresa que haya obtenido previamente la autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que marca el artículo 5 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, mientras que la fianza civil puede ser otorgada por una persona física o moral.
  
- 3.- El contrato fianza crea un derecho personal entre el fiador y el acreedor constituyendo una asunción de deuda sujeta a una condición suspensiva para el caso de que el deudor principal no cumpla con el pago.

- 4.- Por lo que hace a la naturaleza jurídica de la fianza civil, ésta origina un derecho personal ya que para garantizar el cumplimiento de la obligación no es necesario señalar un bien concreto, puesto que el fiador sólo debe acreditar su solvencia económica.
- 5.- Por lo que respecta a la naturaleza jurídica de la fianza mercantil, ésta origina además de un derecho personal, un derecho real de garantía, puesto que aquí el fiado, o bien, su obligado solidario tendrán que señalar bienes concretos sobre los cuales pueda recaer una afectación.
- 6.- La fuente que da origen a una fianza no sólo puede ser de carácter contractual sino también puede constituirse por mandato de la ley, o bien, por decreto judicial.
- 7.- Como la fianza es una obligación accesoria, consecuentemente siuge la suerte de la obligación principal, o sea, el carácter accesorio de la fianza se derivan los beneficios de excusión, orden y división de los cuales no puede gozar la fianza de empresa.
- 8.- En la actualidad, como el artículo 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. sólo establece el plazo de prescripción de tres años para las acciones

derivadas de la fianza y una causa especial de caducidad, hay que acudir al Código de Comercio, así como al Código Civil para el Distrito Federal como ordenamiento supletorio para tener un régimen completo en materia de extinción de la fianza, para acabar con la vida útil de la fianza y con ello liberar a los fiadores que se encuentran constreñidos a cubrir una deuda que no se hace efectiva en cierto lapso de tiempo.

9.- Con respecto a la fianza civil, la extinción de la relación jurídica principal tiene como consecuencia la extinción de la fianza conforme al artículo 2842, según el cual " La obligación del fiador se extingue al mismo tiempo que la del deudor y por las mismas causas que las demás obligaciones ". No así para las fianzas de empresa, ya que el artículo 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas establece como causas de extinción aplicables únicamente al régimen de las fianzas de empresa a la caducidad, así como a la prescripción aplicadas en sus propios términos, lo que sirve para no proteger permanentemente un derecho que no se llega a reclamar durante un determinado lapso de tiempo marcado por la ley.

## FUENTES DE INFORMACION

- 1.- ACOSTA ROMERO, Miguel. Derecho Bancario. " Panorama del Sistema Financiero Mexicano." cuarta edición. Editorial Porrúa. México 1989. pp. 903.
- 2.- ACOSTA ROMERO, Miguel. Legislación Bancaria doctrina, compilación legal, jurisprudencia. segunda edición. Editorial Porrúa. México 1989. pp. 712.
- 3.- AGUILAR CARVAJAL, Leopoldo. Contratos Civiles. segunda edición. Editorial Porrúa. México 1977.
- 4.- BARRERA GRAF, Jorge. Instituciones de Derecho Mercantil. Editorial Porrúa. México 1990.
- 5.- BAUCHE GARCIADIEGO, Mario. La empresa. " Nuevo derecho industrial, contratos comerciales y sociedades mercantiles". Editorial Porrúa. segunda Edición. México 1983.
- 6.- BORDA, Guillermo A. Tratado de Derecho Civil. Tomo II "Contratos". sexta edición actualizada. Editorial Perrot. Argentina. 1979.
- 7.- BORJA SORIANO, Manuel. Teoría General de las Obligaciones, Concordada por Manuel Borja Martínez. décima segunda edición Editorial Porrúa. México 1991.
- 8.- CONCHA MALO, Ramón. La Fianza en México. Futura Editores. México 1988.

- 9.- DE PINA VARA, Rafael. Elementos de Derecho Civil Mexicano. Contratos en Particular. Volumen Cuarto. séptima edición. Editorial Porrúa. México 1992.
- 10.- DIAZ BRAVO, Arturo. Contratos Mercantiles. Editorial Harla. tercera edición. México. 1990.
- 11.- ENNECCERUS-KIPP-WOLFF. Ludwig Enneccerus. Derecho de las Obligaciones. Tratado de Derecho Civil. décima quinta revisión de Heinrich Lehmann. Trad. Española con anotaciones de Blas Pérez González y Jorge Alguer. Doctrina Especial. volumen segundo, segunda parte. tercera edición. Editorial Bosch. España 1978.
- 12.- FLORIS MARGADANT S., Guillermo. El Derecho Privado Romano décima cuarta edición. Editorial Esfinge. México 1986.
- 13.- GARRIDO, ROQUE Fortunato. Jorge Alberto Zago Contratos Civiles y Comerciales Parte Especial. Editorial Universidad. Argentina. 1993.
- 14.- GIORGANA FRUTOS, Víctor M. Curso de Derecho Bancario y Financiero. segunda edición. Editorial Porrúa. México 1984.
- 15.- GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto. El Derecho de las Obligaciones. quinta edición. Editorial Porrúa. México. 1990.
- 16.- LEMUS GARCIA, Raúl. Derecho Romano (compendio). quinta edición. Editorial LIMSA. México 1979.
- 17.- MANTILLA MOLINA, Roberto. Derecho Mercantil. vigésima novena

edición. Editorial Porrúa. México 1993.

- 18.- OLVERA DE LUNA, Omar. Contratos Mercantiles. segunda edición Editorial Porrúa. México 1987.
- 19.- PETIT, Eugene Henri Joseph. Tratado Elemental de Derecho Romano. novena edición. Editorial Porrúa. México 1989. pp. 717
- 20.- RUIZ RUEDA, Luis. La fianza de empresa. ediciones conmemorativas de Fianzas. México 1968.
- 21.- RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Joaquín. Curso de Derecho Mercantil Mexicano. Tomo II. vigésima edición. Editorial Porrúa. México 1991.
- 22.- RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Joaquín. Derecho Bancario. séptima edición. Editorial Porrúa. México 1993.
- 23.- ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Tomo III, " Teoría General de las Obligaciones" . décima séptima edición. Editorial Porrúa. México 1986.
- 24.- ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Tomo IV " CONTRATOS " décimo séptima edición. Editorial Porrúa. México 1986.
- 25.- SALVAT, RAYMUNDO Miguel. Tratado de Derecho Civil Argentino. sexta edición. Editorial Argentina. Argentina.
- 26.- SANCHEZ MEDAL, Ramón. De los Contratos Civiles. " Teoría General de los Contratos; Contratos en Especial y Registro Público de la Propiedad. décima primera edición. Editorial Porrúa. México 1991.

- 27.- SCHULZ, FRITZ. Derecho Romano Clásico. Traducción directa de la edición Inglesa por José Santa Cruz Teigeiro. Editorial Bosch. España. 1960
- 28.- SOTO ALVAREZ, Clemente. Algunos contratos mercantiles Editorial Limusa. México.
- 29.- TREVIÑO GARCIA, Ricardo. Contratos Civiles y sus generalidades. Tomo II. " Parte General de los Contratos, Contratos Civiles en Particular; Registro Público de la Propiedad ". cuarta edición. Editorial Font, S.A. México. 1982.
- 30.- VAZQUEZ DEL MERCADO, Oscar. Contratos Mercantiles. cuarta edición. Editorial Porrúa. México 1992.
- 31.- VENTURA SILVA, Sabino. Curso de Derecho Privado. Editorial Porrúa. sexta edición. México 1982.
- 32.- ZAMORA Y VALENCIA, Miguel Angel. Contratos Civiles. cuarta edición. Editorial Porrúa. México 1992. 412 pp.

## OTRAS FUENTES

### L E G I S L A C I O N

- 1.- MEXICO, LEYES, DECRETOS Y LEGISLACION SOBRE FIANZAS.  
Editado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 2.- LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS 1993.
- 3.- CODIGO CIVIL 1994.
- 4.- CODIGO DE COMERCIO 1994.
- 5.- LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO.
- 6.- LEY DE ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CREDITO.
- 7.- LEY DEL BANCO DE MEXICO.
- 8.- LEY DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA.
- 9.- LEY DEL MERCADO DE VALORES.
- 10.- LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION.
- 11.- LEY DE MONEDA.
- 12.- LEY DE AGRUPACIONES FINANCIERAS.

### E N C I C L O P E D I A S

- 1.- Enciclopedia Jurídica Omeba. Driskill, S. A. Editorial Bibliográfica argentina. Buenos Aires, Argentina. 1991.
- 2.- Gran Enciclopedia Larousse. Tomo IV. Editorial Planeta. España 1980.
- 3.- Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana. Tomo

XXIII. F - FLAMEZ. Espasa-Calpe. S. A. España 1988.  
pág. 1173-1179.

#### D I C C I O N A R I O S

- 1.- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo IV. F - I. vigésima edición. Editorial Heliasta. S.R.L. Argentina 1986. Pág. 51-60
- 2.- FERNANDEZ DE LEON, Gonzalo. Diccionario Jurídico. Editorial ABECE. segunda edición. Argentina 1961.
- 3.- Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Porrúa. México 1985.

#### T E S I S

- 1.- CERVANTES ALTAMIRANO, Efren. La fianza de Empresa. Tesis profesional inédita. Facultad de Derecho. U.N.A.M. 1950.
- 2.- GARCIA DE LOS ANGELES, Rodolfo. La fianza de empresa y el fisco, Tesis profesional inédita. Facultad de Derecho. U.N.A.M. 1954

#### O T R O S

- Instituto Mexicano Educativo de Seguros y Fianzas A.C.. Curso Propedéutico para agentes de Fianzas. México D.F. 1994.
- Apuntes de la cátedra de Derecho Económico. Lic. Pedro Ojeda Paullada. Facultad de Derecho. Ciudad Universitaria. U.N.A.M. México 1991.

A N E X O S

## A N E X O S

- 1.- Cuestionario para personas físicas.
- 2.- Cuestionario para personas morales.
- 3.- Cuestionario para persona física en cuestión de fianzas de carácter judicial en materia penal.
- 4.- Contrato Solicitud de Fianza.
- 5.- Póliza de Fianza.

# AFIANZADORA MEXICANA, S.A.

INSTITUCION DE FIANZAS

CUESTIONARIO PARA FIADO ( )  
CUESTIONARIO PARA CONTRAFIADOR ( )

I. DATOS PERSONALES																	
APELLIDO PATERNO			APELLIDO MATERNO			NOMBRE COMPLETO			NACIONALIDAD	CASADO POR							
										SEPARACION DE BIENES	SOCIEDAD CONYUGAL						
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO (POBLACION, ESTADO, PAIS)						DIA	MES	AÑO	No. REG. FED. DE CAUS.	No. DE AFILIACION DEL IMSS							
DOMICILIO PARTICULAR CALLE Y NUMERO				COLONIA		COD. POST.		CIUDAD Y ESTADO		TELEFONO							
DOMICILIO COMERCIAL CALLE Y NUMERO				COLONIA		COD. POST.		CIUDAD Y ESTADO		TELEFONO							
DETALLE DE SU OCUPACION O EMPLEO EN LOS ULTIMOS CINCO AÑOS																	
CONYUGUE APELLIDO PATERNO						APELLIDO MATERNO			NOMBRE COMPLETO			NACIONALIDAD	SI VIVE EN OTRO DOMICILIO INDIQUELO				
II. BIENES INMUEBLES (SI TIENE MAS DE DOS FAVOR DE INDICAR LOS DATOS AL REVERSO)																	
CALLE Y NUMERO				COLONIA		COD. POST.		DATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD									
								SECCION	SERIE	TOMO	VOLUMEN	FOJAS	No.	FOLIO REAL			
VALOR APROX.		SI EXISTE GRAVAMEN INDIQUE NOMBRE DEL ACREEDOR, MONTO Y ESPECIE DEL GRAVAMEN Y ANTECEDENTES DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD															
CALLE Y NUMERO				COLONIA		COD. POST.		DATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD									
								SECCION	SERIE	TOMO	VOLUMEN	FOJAS	No.	FOLIO REAL			
VALOR APROX.		SI EXISTE GRAVAMEN INDIQUE NOMBRE DEL ACREEDOR, MONTO Y ESPECIE DEL GRAVAMEN Y ANTECEDENTES DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD															
III. ANTECEDENTES																	
CIAS. DE FIANZAS CON LA QUE HA TRABAJADO _____																	
IMPORTE Y NUMERO DE LAS FIANZAS VIGENTES _____																	
INDIQUE EL MONTO DE LAS RECLAMACIONES QUE HAYA TENIDO _____																	
IV. REFERENCIAS:																	
BANCARIAS						COMERCIALES											
PROFESIONALES																	
INDIQUESE EN SU CASO LAS PRINCIPALES OBRAS REALIZADAS, PARA QUE PERSONAS O INSTITUCIONES Y FECHAS CORRESPONDIENTES																	
V. SEGUROS																	
INCENDIO		ASEGURADORA				MONTO		OTRO		ASEGURADORA		MONTO					
SI	NO																
VIDA		ASEGURADORA				MONTO		OTRO		ASEGURADORA		MONTO					
SI	NO																
DIA						MES						AÑO					
FIRMA						<p><b>TODAS LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR EL FIADO, SOLICITANTE Y CONTRAFIADOR EN ESTE CUESTIONARIO SON BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, Y QUE NO DESCONOCEN LAS PENAS DE CARACTER CIVIL Y PENAL QUE SE IMPONEN A QUIENES INCURRAN EN FALSEDAD.*</b></p>											

MONTE DE PIEDAD No. 11  
COL CENTRO  
06000 MEXICO, D.F.

(915) 726-9007 CON 30 LINEAS  
FAX (915) 518-3915 521-1204 510-1164

CONTRALORIA: (91) 800-70141  
EXPEDICION: (91) 800-70142  
VENTAS: (91) 800-70218

Oficinas de Servicio en

Polanco, Insurgentes Sur, Guadalajara, Hermosillo, Monterrey, Veracruz, Mérida y León.

**CUESTIONARIO PARA EMPRESAS**

- 1.—Nombre de la negociación: \_\_\_\_\_
- 2.—Domicilio: \_\_\_\_\_ Teléfonos: \_\_\_\_\_
- 3.—Objeto de la Sociedad: \_\_\_\_\_
- 4.—No. de Registro Federal de Causantes: \_\_\_\_\_
- 5.—Clave Patronal del I.M.S.S.: \_\_\_\_\_
- 6.—Notario, número de escritura y fecha de constitución: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- 7.—Datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- 8.—Duración de la Sociedad: \_\_\_\_\_
- 9.—Capital Social \$ \_\_\_\_\_ Capital Exhibido \$ \_\_\_\_\_  
Capital contable: \_\_\_\_\_
- 10.—Número de acciones: \_\_\_\_\_
- 11.—Activo Líquido según Balance anexo: \_\_\_\_\_
- 12.—Pasivo según Balance: \_\_\_\_\_
- 13.—Gerente o Administrador: \_\_\_\_\_
- 14.—Facultades: \_\_\_\_\_
- 15.—Apoderado General: \_\_\_\_\_
- 16.—Bienes, raíces, gravámenes y datos de registro: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- 17.—Seguros: \_\_\_\_\_
- 18.—Compañías de Fianzas con las que ha operado:  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- 19.—Bancos con que opera y número de cuenta:  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- 20.—Clientes. (Sector Público y Privado):  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- 21.—Proveedores: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**AFIANZADORA MEXICANA, S.A.**

**SUSCRIPCION Y EXPEDICION DE FIANZAS  
 FORMATOS DE SUSCRIPCION Y EXPEDICION DE FIANZAS  
 DESCRIPCION DE FORMATOS**

**CUESTIONARIO PARA PERSONAS FISICAS**

**CLAVE DEL DOCUMENTO:**

**FOTOCOPIA SIN VALOR.**

**CUESTIONARIO  
 (Para el solicitante)**

- 1.—Nombre y apellidos .....
- 2.—Fecha y lugar de nacimiento .....
- 3.—Etnia ..... años cumplidos.—Estado Civil ..... Nacionalidad .....
- 4.—Domicilio y dirección completa .....
- 5.—Nombre completo de sus padres y domicilio de éstos .....
- 6.—Nombre y domicilio de sus hermanos o parientes más cercanos .....
- 7.—Si es conyugal, nombre y domicilio de su cónyuge y número de hijos .....
- 8.—Número de personas que dependen económicamente del Solicitante .....
- 9.—Lugares en que ha residido y tiempo en cada lugar .....
- 10.—Profesión, ocupación u oficio, indicando cuál es su principal actividad .....
- 11.—Tiempo que hace de ejercer la actividad señalada .....
- 12.—Sueldos o utilidades mensuales derivadas de dicha actividad .....
- 13.—Otros ingresos provenientes de negocios, comercio, industria, etc. ....
- 14.—Bienes de su propiedad —muebles, inmuebles, comercio e industria— valor aproximado de ellos, su ubicación y si están libres de gravámenes .....
- 15.—Deudas o responsabilidades pecuniarias, naturales y monto de las mismas y nombres de sus acreedores .....
- 16.—Si ha sido afianzado, indicar por cuánto, por qué cantidad y si a la fecha ha solventado su responsabilidad .....
- 17.—Empleos u ocupaciones que haya tenido cuando menos durante los diez últimos años. (Se explica tener el siguiente cuadro con la mayor exactitud)

DESDE (Año)	HASTA (Año)	Cargo en el trabajo	Calle y Número Establecimiento	Personas que pueden haberse sobre dicho empleo	
				DOMICILIO	NOMBRE

18.—Causas por las que haya dejado dichas ocupaciones o empleos .....

**FALLA DE ORIGEN**

AFIANZADORA MEXICANA, S.A.

SUSCRIPCION Y EXPEDICION DE FIANZAS

FORMATOS DE SUSCRIPCION Y EXPEDICION DE FIANZAS

DESCRIPCION DE FORMATOS

CUESTIONARIO PARA EMPRESAS

CLAVE DEL DOCUMENTO:

FOTOCOPIA SIN VALOR

## AFIANZADORA MEXICANA, S. A.

CUESTIONARIO PARA EMPRESAS

- 1.- Nombre de la negociación: .....
- 2.- Domicilio: ..... Teléfono: .....
- 3.- Objeto de la Sociedad: .....
- 4.- No. de Registro Federal de Contribuyentes: .....
- 5.- Clave patronal del I.M.S.S.: .....
- 6.- Notario, número de escritura y fecha de constitución: .....
- 7.- Datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio: .....
- 8.- Duración de la Sociedad: .....
- 9.- Capital Social \$ ..... Capital Exhibido \$ .....
- 10.- Número de acciones: .....
- 11.- Activo líquido según Balance anexo: .....
- 12.- Pasivo según balance: .....
- 13.- Gerente o Administrador: .....
- 14.- Facultades: .....
- 15.- Apoderado General: .....
- 16.- Bienes raíces, gravámenes y datos de registro: .....
- 17.- Seguros: .....
- 18.- Compañías de Fianzas con las que ha operado: .....
- 19.- Bancos con que opera y número de cuenta: .....
- 20.- Clientes. (Sector Público y Privado): .....
- 21.- Proveedores: .....

México, D. F. de

de 19

FALLA DE ORIGEN

FOTOCOPIA SIN VALOR

- 18.-Pólizas de seguro de vida o su valor .....
- 20.-Estados que haya hecho, indicando hasta qué año cubra .....
- 21.-Personas que puedan dar referencias, excluyendo las que tengan parentesco con el solicitante. (De preferencia, personas que lo conozcan por más de cinco años).

NOMBRE	OCCUPACION	DOMICILIO	
		CALLE Y NUMERO	POBLACION

El suscrito declara bajo protesta de decir verdad, que los datos e informes que concierne al CUESTIONARIO precedente, son ciertos.

.....  
Firma del Solicitante

**CUESTIONARIO**  
(Para el Contratador)

- 1.-Nombre Completo ..... Edad ..... Años cumplidos
- 2.-Domicilio y teléfonos .....
- 3.-Origen de .....
- 4.-Profesión, ocupación u oficio .....
- 5.-Actividad principal en la actualidad .....
- 6.-Primeros ingresos mensuales de ingresos \$..... de egresos \$ .....
- 7.-Si está abonando, indicar la Compañía y el monto de la fianza .....
- 8.-Si tiene dada su firma en contragarantía, señalar el nombre del Estado, el nombre de la Compañía y el monto de la fianza .....
- 9.-Bienes de su propiedad (muebles, inmuebles, acciones e industriales), naturaleza y ubicación, valor aproximado, al ser registrados a su nombre y libros de grandezas .....
- 10.-Personas que puedan dar referencias, de preferencia instituciones bancarias o comerciales, excluyendo las que tengan parentesco con el contratante. (De preferencia que lo conozcan por lo menos de cinco años o la fecha).
  - 1- .....
  - 2- .....
  - 3- .....

DECLARO, bajo protesta de decir verdad que los datos que concierne al Cuestionario precedente, son ciertos.

..... de ..... de 19.....

.....  
(Firma del Contratador)

FALLA DE ORIGEN

**AFIANZADORA MEXICANA, S.A.**

**SUSCRIPCION Y EMISION DE FIANZAS  
FORMATOS DE SUSCRIPCION Y EMISION DE FIANZAS  
DESCRIPCION DE FORMATOS**

**CUESTIONARIO PARA PERSONAS FISICAS (PENAL)**

**CLAVE DEL DOCUMENTO:**

**AFIANZADORA MEXICANA, S.A.**  
INSTITUCION DE FIANZAS

FORMA No. 25 88

Por \$ \_\_\_\_\_ Juzg. \_\_\_\_\_ Part. \_\_\_\_\_ Alcaldía \_\_\_\_\_ CP. \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Delito: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_ Tel. \_\_\_\_\_

Colonia: \_\_\_\_\_ Estado: \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_

¿Desde qué fecha vive en esa dirección? \_\_\_\_\_

Estado Civil: \_\_\_\_\_ Edad \_\_\_\_\_ años. En dónde nació: \_\_\_\_\_

Nombre de la esposa(o): \_\_\_\_\_

Principal ocupación: \_\_\_\_\_

Lugar dónde trabaja: \_\_\_\_\_

Nombre de sus padres: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_ Tel. \_\_\_\_\_

Defensor: \_\_\_\_\_ Desp. \_\_\_\_\_ Tel. \_\_\_\_\_

Nombre del Solicitante: \_\_\_\_\_ Tel. \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Lugar donde trabaja: \_\_\_\_\_

Propietario de: \_\_\_\_\_

Nombre del contratador(a): \_\_\_\_\_ Tel. \_\_\_\_\_

Domicilio del contratador(a): \_\_\_\_\_

Lugar donde trabaja: \_\_\_\_\_

Propietario de: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

PERSONAS QUE CONOZCAN AL FIADO

Nombre: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_ Tel. \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_ Tel. \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_ Tel. \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_ Tel. \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_ Tel. \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES

AGENTE: \_\_\_\_\_

ANTECEDENTES: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

FOTOCOPIA SIN VALOR.

FALLA DE ORIGEN

AFIANZADORA MEXICANA, S.A.

FOTOCOPIA SIN VALOR.

INSTITUCION DE FIANZAS

AUTORIZADA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PARA EXPEDIR FIANZAS

MONTE DE MEDIO 11  
EDIFICIO UNIA  
C.P. 06000 MEXICO D.F.

TELEFONO 716 9007 CON 30 LINEAS  
R.F. 518 2867 Y 518-3918

Fecha	Vista de Pago	Pagos	DIV	Caja Leg

CONTRATO SOLICITUD DE FIANZA que celebra AFIANZADORA MEXICANA, S.A. autorizada por el Gobierno Federal para expedir fianzas en la forma de LA AFIANZADORA por una parte y por la otra en la forma LA FIEL SOLICITANTE y

como Contrapartidas LA SOLIDARIDAD OISI y LA ALANZOSI CONTRAFADORA ASES en la forma LA FIEL SOLIDARIDAD OISI

CLASULAS

PRIMERA. LA FIEL SOLICITANTE pide a LA AFIANZADORA el incumplimiento de sus obligaciones por la cantidad

por pagar de

SEGUNDA. SI LA AFIANZADORA expidiera la fianza solicitada LA FIEL SOLICITANTE se obliga a pagarle el pago de las prestaciones y obligaciones que LA AFIANZADORA le presta operando en su favor, hasta que se le devuelva el original de la fianza correspondiente como promesa legal de custodia de la obligación otorgada o se concluyan las prestaciones y por ende de la fianza beneficiaria a por cualquier otro de sus efectos de cumplimiento de la obligación otorgada a la Beca otorgada.

TERCERA. LA FIEL SOLICITANTE pagará a LA AFIANZADORA la prima y sus accesorios correspondientes en la forma anterior a la cantidad pactada por la obligación de la fianza, por adelantado y en el domicilio de la Afianzadora, de conformidad con el procedimiento en la forma de pago.

CUARTA. SI LA FIEL SOLICITANTE no pagare puntualmente la prima y sus accesorios correspondientes, pagará a LA AFIANZADORA intereses moratorios a la tasa del costo porcentual promedio de créditos bancarios nacionales (CIB), multiplicado por 1.25 que mensualmente publica el Banco de México, más el impuesto al Valor Agregado correspondiente a la fianza de la prima y sus accesorios correspondientes, en el que está incluido.

Si dejare de hacer sus pagos de la fianza de la prima y sus accesorios correspondientes, pagará a LA FIEL SOLICITANTE, más el impuesto al Valor Agregado correspondiente.

QUINTA. LA AFIANZADORA podrá pagarle la fianza de la Beca, si a su debido momento, previa solicitud que haga el Fidei y en su caso subrogado total y cada una de las obligaciones que LA FIEL SOLICITANTE contrae en esta fianza.

SEXTA. La fianza de la Beca podrá revocarse a solicitud de LA FIEL SOLICITANTE a solicitud de LA AFIANZADORA si a su debido momento, en su caso, a petición del Fidei, en la misma proporción en la que cada una de las obligaciones de LA FIEL SOLICITANTE contrae en esta fianza.

SEPTIMA. SI LA FIANZA FUE OTORGADA A LA AFIANZADORA POR LA FIEL SOLICITANTE, LA FIANZA SERA A LA FIEL SOLICITANTE, LA SOLIDARIDAD OISI Y LA ALANZOSI CONTRAFADORA, por ende en sus respectivos domicilios, para que en el plazo de cinco días hábiles siguientes a que se le notifique la fianza de la Beca, notifique a la Afianzadora y a la Contrapartida el inicio de su cumplimiento y el cumplimiento total de la obligación otorgada a la proporción de cada una de las obligaciones de la fianza.

La fianza de la Beca se otorga a LA FIEL SOLICITANTE, LA SOLIDARIDAD OISI Y LA ALANZOSI CONTRAFADORA del cumplimiento de las obligaciones a su cargo pactadas en esta fianza.

OCTAVA. SI LA FIEL SOLICITANTE, LA SOLIDARIDAD OISI Y LA ALANZOSI CONTRAFADORA no cumplen con la obligación de la fianza de la Beca, la Afianzadora podrá pagarle la fianza de la Beca en su totalidad, en el momento que se le notifique el incumplimiento de la fianza de la Beca, más el impuesto al Valor Agregado correspondiente.

NOVENA. SI LA AFIANZADORA hace requerido o demandado ante autoridad administrativa o judicial el pago de la Beca, la fianza de la Beca de la Afianzadora se pagará a LA FIEL SOLICITANTE o FIANZA por que, si alguna, accion a su juicio a nivel probatorio en contra del requerimiento o demanda y para que se pague a su favor, cuando a su debido momento se notifique el pago de la Beca, por disposición del artículo 118 Bis de la Ley Federal de Procedimiento de Fianzas en vigor, que establece lo siguiente:

ARTICULO 118 Bis. En las instituciones de fianzas, al ser demandado por el demandante para el pago de la Beca principal para que ésta sea de la fianza que se otorgó, y en caso de que no se pague el monto de la Beca, el demandado podrá solicitar la fianza de la Beca principal para que ésta sea de la fianza que se otorgó, y en caso de que no se pague el monto de la Beca, el demandado podrá solicitar la fianza de la Beca principal para que ésta sea de la fianza que se otorgó.

DICENA. SI LA AFIANZADORA quiere que pague la fianza de la Beca LA FIEL SOLICITANTE, LA SOLIDARIDAD OISI Y LA ALANZOSI CONTRAFADORA, entonces la obligación de notificar se cumple beneficiaria en su favor y se pagará intereses moratorios desde la fecha en que LA AFIANZADORA haga hecho con pago hasta que se le notifique, a la tasa del costo porcentual promedio de créditos bancarios nacionales (CIB), multiplicado por 1.25 que mensualmente publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

Si dejare de hacer sus pagos de la fianza de la Beca, pagará a LA FIEL SOLICITANTE, más el impuesto al Valor Agregado correspondiente.

DECIMOPRIMERA. SI CON MOTIVO DE LA reclamación de la Beca LA AFIANZADORA quiere que pague a LA FIEL SOLICITANTE, LA SOLIDARIDAD OISI Y LA ALANZOSI CONTRAFADORA, entonces la obligación de notificar se cumple beneficiaria en su favor y se pagará intereses moratorios desde la fecha en que LA AFIANZADORA haga hecho con pago hasta que se le notifique, a la tasa del costo porcentual promedio de créditos bancarios nacionales (CIB), multiplicado por 1.25 que mensualmente publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

Si dejare de hacer sus pagos de la fianza de la Beca, pagará a LA FIEL SOLICITANTE, más el impuesto al Valor Agregado correspondiente.

ARTICULO 95 Bis. En las instituciones de fianzas, en los juicios que celebren a los artículos 95 Bis, 96 y 97 de esta Ley se dice fianza en contra de las instituciones de fianzas, más el costo de la fianza, que se otorgó beneficiaria judicial alguna o independiente del asunto reclamado, a cubrir al beneficiario de la fianza en tanto que se otorgó aplicando la tasa anual equivalente al monto de multiplicar por 1.25 la fianza del costo porcentual promedio de créditos de las instituciones de crédito del país, que el Banco de México publica periódicamente en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes inmediato anterior a aquel en que las propias fianzas se devengaron, cuando sea jurisdicción, las instituciones de fianzas prevalecerán con los fondos y demás obligaciones, el monto de las fianzas que hubieran cubierto conforme al presente artículo.

DECIMASEGUNDA. SI LA AFIANZADORA quiere que pague la fianza de la Beca LA FIEL SOLICITANTE, LA SOLIDARIDAD OISI Y LA ALANZOSI CONTRAFADORA, entonces la obligación de notificar se cumple beneficiaria en su favor y se pagará intereses moratorios desde la fecha en que LA AFIANZADORA haga hecho con pago hasta que se le notifique, a la tasa del costo porcentual promedio de créditos bancarios nacionales (CIB), multiplicado por 1.25 que mensualmente publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

Si dejare de hacer sus pagos de la fianza de la Beca, pagará a LA FIEL SOLICITANTE, más el impuesto al Valor Agregado correspondiente.

DECIMATERCERA. SI LA AFIANZADORA quiere que pague la fianza de la Beca LA FIEL SOLICITANTE, LA SOLIDARIDAD OISI Y LA ALANZOSI CONTRAFADORA, entonces la obligación de notificar se cumple beneficiaria en su favor y se pagará intereses moratorios desde la fecha en que LA AFIANZADORA haga hecho con pago hasta que se le notifique, a la tasa del costo porcentual promedio de créditos bancarios nacionales (CIB), multiplicado por 1.25 que mensualmente publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

Si dejare de hacer sus pagos de la fianza de la Beca, pagará a LA FIEL SOLICITANTE, más el impuesto al Valor Agregado correspondiente.

DECIMACUARTA. Todas las obligaciones previas a cargo de LA FIEL SOLICITANTE, LA SOLIDARIDAD OISI Y LA ALANZOSI CONTRAFADORA, además de la fianza prestada en este contrato se otorga a pagarlas a LA AFIANZADORA en moneda nacional.

DECIMACINCO. LA SOLIDARIDAD OISI Y LA ALANZOSI CONTRAFADORA se obligan solidariamente con LA FIEL SOLICITANTE al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae a favor de LA AFIANZADORA en esta fianza.

AFIANZADORA MEXICANA, S.A.  
SUSCRIPCION Y EXPEDICION DE FIANZAS  
FORMATOS DE SUSCRIPCION Y EXPEDICION DE FIANZAS  
DESCRIPCION DE FORMATOS  
CONTRATO SOLICITUD DE FIANZA  
CLAVE DEL DOCUMENTO:

FALLA DE ORIGEN

AFIANZADORA MEXICANA, S.A.

SUSCRIPCION Y EXPEDICION DE FIANZAS

FORMATOS DE SUSCRIPCION Y EXPEDICION DE FIANZAS

DESCRIPCION DE FORMATOS

CLAVE DEL DOCUMENTO:

CONTRATO SOLICITUD DE FIANZA

DECIMASEXTA.- Su garantía de la obligación general de garantía con todos sus términos LA BELI SOLICITANTE dentro de la garantía del cumplimiento de sus obligaciones a favor de LA AFIANZADORA y de su cumplimiento para que se inscriba en el Registro Público de la Propiedad en donde está inscrita la propiedad que declara que sea de su exclusiva propiedad, libre de todo gravamen, de embargo judicial o administrativo.

DECIMASEPTIMA.- LAS S/EL/LOS SOLIDARIOS(S) y LA BELI CONTRAFIDOR(A) de garantía de la obligación general de garantía con todos sus términos dentro de la garantía del cumplimiento de todos y cada uno de las obligaciones que a favor de LA AFIANZADORA convenga en este contrato las expensas que judicialmente que sea de su exclusiva propiedad de los que convenga en pasado y dentro libre de todo gravamen y embargo judicial o administrativo y para su cumplimiento para que sea inscrita en el Registro Público de la Propiedad en donde está inscrita a su nombre.

FOTOCOPIA SIN VALOR

VEGESIMA.- Las endosas que se deriven de la firma presentada en este caso, el solicitante acepta de pago o en su caso la presentación de la fianza, siempre que la presente el Artículo 129 de la Ley Federal de los Medios de Pago.

VEGESIMAPRIMERA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes aceptan las disposiciones de la Ley Federal de Instituciones de Fianza en cuanto a la intervención de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su caso, cuando se rijan el presente contrato o la interpretación y cumplimiento del contrato anterior en su caso a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Federal, México, renunciando a sus derechos prerrogativas e intereses. Para el caso de que sea de las partes firmantes alguna LA AFIANZADORA podrá elegir para demandar a los citados los tribunales competentes de México o los competentes en el extranjero del lugar del domicilio del deudor a elección de LA AFIANZADORA.

VEGESIMASEGUNDA.- En representación de LA AFIANZADORA, suscribe este contrato el señor

en su carácter de

con personalidad legal la siguiente: su nombre es

El representante de LA BELI SOLICITANTE lo suscribe el señor

en su carácter de

lo que suscribe con:

El representante de LAS S/EL/LOS SOLIDARIOS(S) lo suscribe el señor

quien lo suscribe con:

Se firma este contrato en

a los

de

de un sustrato sobre

AFIANZADORA MEXICANA SA

\_\_\_\_\_

Firma del(los) Solicitante(s)

\_\_\_\_\_

Firma del(los) Fianzista(s)

\_\_\_\_\_

Firma Contrafidore

\_\_\_\_\_

Firma Contrafidore

\_\_\_\_\_

Firma Obligado Solidario

\_\_\_\_\_

Firma Obligado Solidario

Administración Oficina N° 10010

Expediente 7010171111

FALLA DE ORIGEN

AFIANZADORA MEXICANA, S.A.

SUSCRIPCION Y EMISION DE FIANZAS

FORMATOS DE SUSCRIPCION Y EMISION DE FIANZAS

DESCRIPCION DE FORMATOS

POLIZA

CLAVE DEL DOCUMENTO:

AFIANZADORA MEXICANA, S.A.

Autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para expedir fianzas

MONTE DE PIEDADO No. 000346

MONTE DE PIEDADO No. 000346

RECIBO DE PAGO 000346

DEBE PAGO	15,810
EMISION	
SUB TOTAL	
CASOS DE INESTACION	
DEPOSITO EN EFECTIVO	
TOTAL	

CONCEPTO A PAGAR

CONTRAGUANTIA

FOTOCOPIA SIN VALOR

AL SEÑOR DE QUIEN SE PAGARON LAS PRIMAS... CONCEPTO A PAGAR DE ESTE NEGOCIO

AFIANZADORA MEXICANA, S.A.

Autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para expedir fianzas

MONTE DE PIEDADO No. 000346

MONTE DE PIEDADO No. 000346

TEL: COMUTADOR 510-20-20, 510-20-07, 510-20-07, 510-01-20, 510-00-00 FAX: 510-20-10

ESTA FIANZA NO SERA VALEA POR CANTIDAD MAYOR DE...

MONTO	PRIMA	...	...	...	...	...	...	...	...
DEBITOS DE IMP. Y I.G.	CARGOS DE EMISION	SUB TOTAL							
								000346	
								TOTAL	

AFIANZADORA MEXICANA, S.A. en uso de la autorización que tiene otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constituye en Aduca hasta por la suma de...

ANTE:

LETRAS

FOTOCOPIA SIN VALOR.

FALLA DE ORIGEN

AGENTE AUTORIZADO

AFIANZADORA MEXICANA, S.A.